

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DIEN CSI S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 193/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) promovido por JORGE RAMÓN ROMO BRYON en carácter de albacea de la sucesión a bienes del RAUL ALFONSO ROMO Y VELAZQUEZ en contra de ROMANNIN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIEN SCI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LICENCIADO AMANDO MASTACHI AGUARIO NOTARIO PÚBLICO 121 DE LA CIUDAD DE MÉXICO demanda las siguientes: **PRESTACIONES A)** La nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado por la empresa ROMANNIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de vendedora con la demandada DIEN SCI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de comparadora, respecto del inmueble identificado como Lote del terreno número 24, de la Manzana "C", del Fraccionamiento Residencial Club de Golf La Hacienda, Municipio de Atizapán, Estado de México y construcciones en el existentes identificadas con el número 43 de la Calle de Piedras Negras, código postal 52959. **B)** La cancelación de la escritura número 141,725 de fecha 27 de febrero de 2018 tirada ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO que contiene el contrato objeto de nulidad en este juicio. **C)** La cancelación de la Inscripción del acto traslativo de dominio contenido en la escritura número 141,725 de fecha 27 de febrero de 2018 tirada ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, en el Folio Real Electrónico 14796. **D)** Los gastos y costas que se generen por la tramitación de este juicio. **HECHOS:** En fecha 27 de febrero de 2018 la empresa demandada ROMANNIN, S.A. DE C.V., celebró por conducto de su entonces apoderada MARIA ELISA ROMO MANNI, contrato de compraventa en su calidad de vendedora respecto al inmueble identificado como Lote de terreno número 24, de la Manzana "C" del Fraccionamiento Residencial Club de Golf La Hacienda, Municipio de Atizapán, Estado de México y construcciones en el existentes identificadas con el número 43 de la Calle de Piedras Negras, código postal 52,959 con la empresa DIEN SCI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de comparadora, la cual se formalizó mediante la escritura pública número 141,725 de fecha 27 de febrero de 2018, tirada ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México, Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, habiendo señalado como precio la cantidad de \$9'472,400.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). En fecha 21 de febrero de 2017 se dio inicio al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor RAUL ALFONSO ROMO Y VELAZQUEZ, quien en vida fue administrador único y socio mayoritario de la empresa ahora demandada ROMANNIN, S.A. DE C.V., y en el cual se encuentran las acciones de la empresa ahora demandada "ROMANNIN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que el inmueble objeto de la compraventa mencionada en los hechos anteriores formaba parte del caudal hereditario de dicha sucesión. En el mes de agosto de 2019 el Juez Quinto Familiar dictó sentencia interlocutoria firme en la que resolvió el Incidente de incapacidad para heredar planteado en contra de la ahora demandada MARIA ELISA ROMO MANNI, por la consumación de actos graves y dolosos en perjuicio de la sucesión y del caudal hereditario que represento, haciendo patente la mala fe de su actuar al celebrar el contrato de compraventa cuya nulidad es materia de este juicio. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a DIEN CSI S.A. DE C.V., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día seis de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto tres de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1692.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MINERVA MEDINA RODRIGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3083/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. GUADALUPE VILLANUEVA VEGA, en contra de MINERVA MEDINA RODRIGUEZ, se dictó un auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: a) LA USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en MANZANA II (DOS ROMANO), LOTE 10, COLONIA JARDINES DE SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 123.00 METROS CUADRADOS, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 11, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 09, AL ORIENTE: 8.20 METROS CON LOTE 18, AL PONIENTE: EN 8.20 METROS CON CALLE IXTAPANTONGO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Que mediante antecedente registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México con folio real electrónico 00310943, bajo la partida número 836,

del volumen 2, libro primero, sección primera, se encuentra inscrito el inmueble materia de la presente Usucapión, con la superficie, medidas y colindancias referidas en la prestación marcada con la letra a). Derivado del certificado de inscripción se desprende garantía hipotecaria por la cantidad de \$334,100.00 moneda nacional a favor de FOVISSSTE, que se encuentra en la partida 646, volumen 285, libro segundo, sección primera, la cual quedó cancelada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el día 10 de julio del año 2008, bajo la partida 836, volumen 238, libro segundo, de la sección primera de fecha 05 de junio de 1979. 2.- En fecha 14 de Enero de dos mil ocho MA. GUADALUPE VILLANUEVA VEGA Y MINERVA MEDINA RODRÍGUEZ, CELEBRARON CONTRATO DE COMPRAVENTA a través de su representante legal HOLI MERARY PÉREZ VILLANUEVA del inmueble descrito en líneas que anteceden en un precio de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos moneda nacional), 3.- MA. GUADALUPE VILLANUEVA VEGA, bajo protesta de decir verdad manifestó que el inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones, lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, de forma pacífica, de manera continua, y pública.

Los hechos anteriormente descritos le constan a C.C. MARIA ELVIA MADRID VAZQUEZ Y MA. LUISA NEPOMUCENO PIOQUINTO. Así mismo ofreció LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. EN CONSECUENCIA MINERVA MEDINA RODRÍGUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días del Abril de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de enero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1693.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 676/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RAFAEL QUIRINO ALONSO RAMIREZ VAZQUEZ, en contra de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V. Y BANPAIS, S.A. AHORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el que por auto dictado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las prestaciones: **A)** La prescripción positiva por usucapión de mala fe respecto al terreno ubicado en CALLE SAN ANDRES LOTE 27, MANZANA XX, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; IDENTIFICADO EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, COMO: DENOMINADO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN LA CALLE MANZANA XX, LOTE 27, COLONIA RESIDENCIAL CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO; PREDIALMENTE IDENTIFICADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO COMO LOTE 27, MANZANA 20, COLONIA CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, **B)** Como procedencia de la que antecede, ordene que se efectúe la tildación o cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular, y en su lugar proceda a realizarla a favor del suscrito, **HECHOS: I.** En fecha 6 de junio de 2011, mediante un contrato de compraventa denominado cesión de derechos adquiri del señor Víctor Gutiérrez Franco el lote señalado en las prestaciones, celebrado entre VICTOR GUTIERREZ FRANCO como CEDENTE y el suscrito RAFAEL QUIRINO ALONSO RAMIREZ VAZQUEZ como CESIONARIO, con la conformidad de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.; es de acotar que el pago efectuado por la adquisición de dicho predio fue de \$350,000.00 trescientos cincuenta mil pesos, el señor VICTOR GUTIERREZ FRANCO se abstuvo de acreditarme de manera fehaciente que se encontraba legitimado para transmitirnos los derechos de propiedad del mismo, así lo consentí con los documentos que se me expidieron, por ello el contrato de compraventa que denominados cesión de derechos se encuentra investido de mala fe; **II.** Es de acotar que al realizar la operación de referencia el codemandado VICTOR GUTIERREZ FRANCO en ese momento sin problema nos puso en posesión del predio materia del presente asunto y se comprometió a que con posterioridad nos entregaría los documentos para legitimar la venta e inclusive que firmaría escritura a mi favor, he de manifestar que después de múltiples requerimientos jamás nos hizo entrega de los documentos mencionados, de ahí la mala fe ante el conocimiento y consentimiento de los vicios del acto generados de la posesión.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, consecutivas en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1700.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 52/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RODOLFO CESAR SILVA CISNEROS, en contra de IGNACIO RANGEL LEON Y BLANCA ESTELA LOPEZ RUIZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada BLANCA ESTELA LOPEZ RUIZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: I. La prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como: UBICADO EN CALLE PRIMER RETORNO DE MONTES APENINOS NUMERO EXTERIOR 12-A, MANZANA 469, LOTE 29-A FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION MONTES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; PREDIALMENTE IDENTIFICADO POR LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, COMO 1ER. RTNO. MONTE DE APENINOS, MANZANA 469, LOTE 29-A No. EXT 12-A, COLONIA JARDINES DE MORELOS SECCION MONTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. II. Como consecuencia de la procedencia de la que antecede se ordene se gire atento oficio a la oficina registral de Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente aparece a favor de IGNACIO RANGEL LEON y en su lugar asiente la inscripción a favor del suscrito. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. En fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa adquirí del señor IGNACIO RANGEL LEON, el inmueble inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble materia de controversia, es de notar que en esa misma fecha se realizó el pago total de la operación.

Desde el día que el suscrito celebre contrato de compraventa el cual se agrega como base de la Acción el vendedor me hizo entrega física y material del inmueble del asunto siendo que desde aquella fecha lo he venido poseyendo en calidad de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAUL HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1702.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARCO ANTONIO BUENDIA FERNANDEZ por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 439/2015, relativo al juicio pago de pesos promovido por JACQUELINE MIRIAM REYES DELGADO en contra de de MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ ALTAMIRANO Y MARCO ANTONIO BUENDÍA FERNÁNDEZ. 1.- La suscrita, demandé todas y cada una de las prestaciones a las que hice referencia en mi escrito inicial de demanda, entre ellas el pago de la cantidad de 35,000 pesos, el pago de los gastos médicos, el pago del daño moral, entre otras. 2.- Entablada la Litis, los demandados fueron emplazados, contestando la demanda y ofreciendo las partes todos y cada uno de los medios de convicción que creímos necesario. 3.- Desahogadas todas y cada una de las pruebas, se turnó a sentencia. Resolución que en su momento fue combatida y resuelta en definitiva por la sala civil en fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete. 4.- Sentencia que condena el pago de la suerte principal 35,000 treinta y cinco mil pesos, pago de gastos, y pago del daño moral, tal y como se desprende y acredita en términos de la sentencia referida, donde se ordena en vía de ejecución el pago de estas prestaciones firmes. 5.- Es por esto que en este acto y en vía incidental de ejecución de sentencia vengo a solicitar de su señoría se proceda el pago de daño moral al que fue condenada la contraria por la negligencia médica y que puso en peligro mi vida, esto tomando en cuenta la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica de las partes, como demás circunstancia que su Señoría valore, la cual no deberá de ser menor a la cantidad de 500,000.00 (quinientos mil pesos) informando que a la fecha no he sido dada de alta a pesar de los años que transcurrieron. Por lo que se solicite se acuerde lo necesario y de esta manera dar cumplimiento al resolutivo antes citado, proporcionando el término de ley a la contraria a efecto de que se le corra traslado del presente incidente, hecho lo anterior se resuelva vía incidental de ejecución de sentencia procediéndose conforme a derecho. Pruebas 1.- La Documental pública, consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente e incidente, con el fin de poder acreditar la procedencia de mi acción en base a la sentencia que motiva el incidente, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los hechos del presente, en todo lo que me favorezca. 2.- La pericial medica desahogada por parte del perito tercero y que obra agregada en autos, en donde se demuestra el daño y afectación que sufrí por la negligencia causada por los demandados, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los presentes hechos. 3.- La documental pública, consistente en todos y cada uno de los informes médicos expedidos por el ISEMYM, y en donde se acredita y demuestra la negligencia a la que fui víctima de los demandados, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los hechos narrados. 4.- La Presuncional en su doble aspecto, tanto legal, como humana, y con ella demostrar la negligencia médica y la afectación moral a la que fui víctima por los demandados, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los hechos y en todo lo que me favorezca.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Mary Carmen Serrano Bernal, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, queda a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en

sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1705.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA.

Se le hace saber que en el expediente 29293/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por SILVINO MUÑOZ BUCIO en contra de GILBERTO FRAGOSO FUENTES Y ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis 16 de agosto de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. **Relación sucinta de las prestaciones.** “**1.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN)** de una fracción de terreno ubicado en la Manzana s/n, lote s/n de la Calle Tercera Cerrada de Agricultura, en el predio denominado Valdes o Consagrada en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; fracción de terreno que también se identifica catastralmente en nuestro ayuntamiento como Valdez o Consagrada en Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, terreno que paga derechos municipales con la clave catastral 094 09 028 49 00 0000. **2.- LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE LOS ACTUALES DATOS REGISTRALES Y EN SU LUGAR QUE APAREZCAN LOS DEL SUSCRITO LIBRES DE TODO GRAVAMEN. Hechos:** **1.-** Una vez cerciorado de que el codemandado GILBERTO FRAGOSO FUENTES podía disponer del inmueble materia del presente asunto, por haber revisado la documentación correspondiente respecto de antecedentes de compraventa, con fecha quince (15) de noviembre del año dos mil uno (2001) celebre contrato de compraventa con el señor GILBERTO FRAGOSO FUENTES respecto de una fracción del predio que en un tiempo formo parte integrante del terreno integrado por la unión entre si de la denominada “Valdes o Consagrada, Aguaje o Consagrada, Aguaje y Consagrada y Sauz” ubicado en la Calle Colonia Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que tenía una superficie dicho terreno de 8,249 metros cuadrados y el suscrito solo compre una fracción de terreno del citado inmueble ubicado en la Manzana s/n, lote s/n de la Calle Tercera Cerrada de Agricultura, en el predio denominado Valdes o Consagrada en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; fracción de terreno que también se identifica catastralmente en nuestro ayuntamiento como Valdez o Consagrada en Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, terreno que paga derechos municipales con la clave catastral 094 09 028 49 00 0000, CUYA SUPERFICIE ES DE 207.90 (DOSCIENTOS SIETE METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS), pactando como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); Contrato que en original anexo al presente escrito, del contenido del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirí la propiedad del lote de terreno que nos ocupa y por ende me he convertido en el legítimo propietario del lote de terreno descrito con anterioridad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 09.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE 09.00 METROS CON CALLE TERCERA CERRADA DE AGRICULTURA, AL SURESTE 23.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NOROESTE 23.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, SUPERFICIE TOTAL DE 207.90 (DOSCIENTOS SIETE METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS). **2.-** En consecuencia de lo anterior el codemandado GILBERTO FRAGOSO FUENTES, entrego al suscrito la posesión física, material y jurídica del lote de terreno indicado, en el hecho anterior inmediato, el día quince (15) de noviembre del año dos mil uno (2001) y que he venido ostentando hasta la fecha de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario, hecho que acredito con el contrato de compraventa de esa misma fecha así como por el dicho de diferentes personas que se han dado cuenta de los hechos aquí narrados entre ellos las CC. MARIA ELVIA MUÑOZ BUCIO Y FRANCISCO JAVIER SANCHEZ RIVERA a los cuales les constan los hechos aquí narrados y que presentare en el momento procesal oportuno. **3.-** Hago del conocimiento a su Señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el folio real electrónico número 00253918 como es de observarse en la solicitud de fecha 28 de junio del año 2021 y certificado de inscripción de fecha 01 (primero) de julio del presente año 2021, propiedad de la codemandada ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA, inmueble que tiene una superficie de 8,249 metros cuadrados (ocho mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 230.70 METROS CON FRANCISCO FRAGOSO RODRIGUEZ, AL SURESTE 37.27 METROS CON CAMINO A LA CONSAGRADA, AL SUROESTE 234.12 METROS CON CALLE JARDIN, AL NOROESTE 40.15 METROS CON AVENIDA DE LAS FLORES. Haciendo del conocimiento a Usía, que el predio motivo del presente asunto que pretendo usucapir tiene únicamente una superficie de 207.90 (DOSCIENTOS SIETE METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 09.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 09.00 METROS CON CALLE TERCERA CERRADA DE AGRICULTURA, AL SURESTE 23.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NOROESTE 23.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, SUPERFICIE TOTAL DE 207.90 (DOSCIENTOS SIETE METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS). Inmueble que poseo desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil uno (2001), predio que se encuentra inmerso dentro del de mayor dimensión que aquí señalo propiedad de la codemandada Antonia Romero Chupin de Osnaya y que se detalla en el citado certificado de inscripción. **4.-** Ha de considerar Usía que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto de la fracción de terreno del bien inmueble motivo del presente asunto por poseerlo con las consideraciones para usucapir.



Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población, es decir, de ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis 16 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1712.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 454/2023 P.I. relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSALINA OLMEDO MILLAN en contra de FRANCISCO MARTÍNEZ BERNAL, ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A. LA USUCAPIÓN a favor de ROSALINA OLMEDO MILLAN, por lo que respecta a una fracción de terreno de un predio de superficie mayor, en virtud que legalmente ha opera a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como lo demostrare y justificaré en la secuela procesal a fin de que en el fallo jurisdiccional que emita su señoría, declare que soy legitima propietaria del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de compraventa que se anexa a la presente en copia simple, por venir poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años, y por ende ha adquirido formalmente la propiedad, en consecuencia solicito sea inscrita la resolución que resulte, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tenango del Valle, México. B. La cancelación parcial de la inscripción que aparece con el nombre del demandado, respecto a la fracción de terreno que nos ocupa y en su lugar se asiente la inscripción a favor de la suscrita. C. Reconocimiento como propietaria por haber transcurrido más de cinco años y por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño del inmueble supracitado, mismo que se encuentra ubicado en calle Prolongación Morelos Oriente (antes camino a Ixtapalapa), s/n, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, identificado como lote número cuatro, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número cinco, propiedad de ADÁN GÓMEZ VAZQUEZ. AL SUR: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número TRES, propiedad de ADÁN GÓMEZ VAZQUEZ. AL ORIENTE: 14.20 (catorce metros con veinte centímetros) y colinda con Servidumbre de paso. AL PONIENTE: 14.20 (catorce metros con veinte centímetros) y colinda con ADRIAN VELAZQUEZ AVILA. Con una superficie aproximada de 159.04 metros cuadrados (ciento cincuenta y nueve metros con cuatro centímetros cuadrados). Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, doce de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1719.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 496/2023 P.I. relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SERGIO ANTONIO LOPEZ NAJERA en contra de RUBEN UBIEL LOPEZ NAJERA, ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A. LA USUCAPIÓN a favor de SERGIO ANTONIO LOPEZ NAJERA, por lo que respecta a una fracción de terreno de un predio de superficie mayor, en virtud que legalmente ha opera a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como lo demostrare y justificaré en la secuela procesal a fin de que en el fallo jurisdiccional que emita su señoría, declare que soy legitimo propietaria del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de compraventa que se anexa a la presente, por venir poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años, y por ende ha adquirido formalmente la propiedad, en consecuencia solicito sea inscrita la resolución que resulte, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tenango del Valle, México. B. La cancelación parcial de la inscripción que aparece con el nombre de los demandados, respecto a la fracción de terreno que nos ocupa y en su lugar se asiente la inscripción a favor del suscrito. C. Reconocimiento como propietario por haber transcurrido más de cinco años y por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño del inmueble supracitado, mismo que se encuentra ubicado en calle Prolongación Morelos Oriente, (antes camino a Ixtapalapa) S/N Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, identificado como lote número siete, con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número 8. AL SUR: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número 6. AL ORIENTE: 14.15 (catorce metros con quince centímetros) y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO. AL PONIENTE: 14.15 (catorce metros con quince centímetros) y colinda con ADRIAN VELAZQUEZ AVILA. Con una superficie aproximada de 158.15 metros cuadrados (ciento cincuenta y ocho metros con quince centímetros cuadrados). Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, doce de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. - SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1720.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 448/2023 P.I. relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LAURO JAVIER ESPINOZA BAUTISTA en contra de MA. LETICIA BAUTISTA FLORES, ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A. LA USUCAPIÓN a favor de LAURO JAVIER ESPINOZA BAUTISTA, por lo que respecta a una fracción de terreno de un predio de superficie mayor, en virtud que legalmente ha opera a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como lo demostrare y justificaré en la secuela procesal a fin de que en el fallo jurisdiccional que emita su señoría, declare que soy legítimo propietaria del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de compraventa que se anexa a la presente, por venir poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años, y por ende ha adquirido formalmente la propiedad, en consecuencia solicito sea inscrita la resolución que resulte, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tenango del Valle, México. B. La cancelación parcial de la inscripción que aparece con el nombre de los demandados, respecto a la fracción de terreno que nos ocupa y en su lugar se asiente la inscripción a favor de la suscrita. C. Reconocimiento como propietario por haber transcurrido más de cinco años y por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño del inmueble supracitado, mismo que se encuentra ubicado en calle Prolongación Morelos Oriente, (antes camino a Ixtapalapa) S/N Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, identificado como lote número dos, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número 3, propiedad de ADÁN GÓMEZ VAZQUEZ. AL SUR: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número 1, propiedad de MARIA FERNANDA BENITEZ RIVERA. AL ORIENTE: 14.00 (catorce metros) y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO. AL PONIENTE: 14.00 (catorce metros) y colinda con ADRIAN VELAZQUEZ AVILA. Con una superficie aproximada de 156.80 metros cuadrados (ciento cincuenta y seis metros con ochenta centímetros cuadrados). Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, doce de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. - SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1721.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PRISCILA DENISSE CHEGUE MOTE, ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS también conocida como ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS DE ROSALES y MARCO ANTONIO ROSALES BELMONT, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 657/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LIBYA EDITH SILIS ALATRISTE en contra de PRISCILA DENISSE CHEGUE MOTE, ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS TAMBIÉN CONOCIDA COMO ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS DE ROSALES Y MARCO ANTONIO ROSALES BELMONT, se dictó auto de fecha catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a) La usucapión que ha operado a favor de LIBYA EDITH SILIS ALATRISTE, respecto del inmueble construido sobre la fracción 3 de la subdivisión del terreno denominado "EL POTRERO" del conjunto habitacional denominado comercialmente como "EL POTRERO TRES" ubicado en la: CALLE ONIMEX, NUMERO EXTERIOR 5, MANZANA 1, VIVIENDA CASA 42, COLONIA EL POTRERO, la cual cuenta con una superficie de 84.0 metros cuadrados y construcción de 57.37 metros cuadrados en el

Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 12.00 metros con casa 43, AL SUR: en 12.00 metros con casa 41, AL ORIENTE: en 7.00 metros con zona de circulación interior, AL PONIENTE: en 7.00 metros con casa 29. b) La cancelación de los antecedentes registrales correspondientes al folio real electrónico número 00338384, del inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito bajo la partida número 1248, volumen 1283, Libro 1o sección 1o, de fecha 15 de febrero de 1995 a favor de ZULEMA MARLENE GOMEZ DAVALOS DE ROSALES Y MARCO ANTONIO ROSALES BELMONT. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: El inmueble descrito en la prestación a) por medio de contrato de compraventa celebrado entre LIBYA EDITH SILIS ALATRISTE como compradora y PRISCILA DENISSE CHEGUE MOTE como vendedora, desde el día veinticinco de diciembre del año dos mil diez, LIBYA EDITH SILIS ALATRISTE Y SU CONCUBINO ERNESTO TINOCO FARFAN, lo han venido poseyendo, de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MA. ELENA SUAREZ LOPEZ, JOSE ANTONIO MARTINEZ VILLASEÑOR Y ELVIA SANCHEZ VERA. En consecuencia, PRISCILA DENISSE CHEGUE MOTE, ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS también conocida como ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS DE ROSALES y MARCO ANTONIO ROSALES BELMONT, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1722.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1055 a través de su apoderada PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a través de su apoderada LICENCIADA ANGÉLICA POZOS CRUZ, promovió en el expediente 190/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, en contra de JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO, solicitando la NOTIFICACIÓN PERSONAL a JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO de los plazos con los que cuenta a efecto de dar cumplimiento de manera voluntaria al resolutive TERCERO de la Sentencia Definitiva dictada en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve; así como al resolutive SEGUNDO de la Sentencia Interlocutoria dictada en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, los cuales rezan de la siguiente manera: - - - - -

- - - SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve -----

#### RESUELVE-----

-PRIMERO. BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1055 a través de su apoderada PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a través de su apoderada LICENCIADA ANGÉLICA POZOS CRUZ, acreditó parcialmente sus pretensiones. -----

TERCERO. Por tanto, se condena a JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO, al pago de los siguientes conceptos: -----  
1. La cantidad de \$229,897.43 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Saldo Insoluto de Capital, al trece de agosto de dos mil quince. -----

2. La cantidad de \$42,828.24 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración Vencida, del treinta y uno de octubre de dos mil seis al trece de agosto de dos mil quince, más las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo vía incidental. -----

3. Al pago de Intereses Ordinarios Vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, debiendo ajustarse a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito, los cuales serán materia de estudio en ejecución de sentencia vía incidental. -----

-4. Al pago de Intereses Moratorios generados hasta la total liquidación del adeudo, debiendo ajustarse a lo establecido en las CLÁUSULAS QUINTA y SÉPTIMA del Contrato de Apertura de Crédito, los cuales serán materia de estudio en ejecución de sentencia vía incidental. -----

- - - - Cantidades líquidas que deberá cubrir la parte demandada, de manera voluntaria, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución, de lo contrario, se procederá a su ejecución en la vía de apremio. -----

SENTENCIA INTERLOCUTORIA, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno. -----

#### RESUELVE-----

- - PRIMERO. Ha sido parcialmente procedente el incidente de liquidación presentado por ANGÉLICA POZOS CRUZ, en su carácter de apoderada de PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1055, en contra de JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO, quien no desahogó la vista respectiva, en consecuencia; -----

- - SEGUNDO. Se condena a JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO al pago de la cantidad de \$22,222.20 (veintidós mil doscientos veintidós pesos 20/100 M.N.), por concepto de comisión por administración vencidas, del catorce (14) de agosto dos mil quince (2015) al diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), lo cual, deberá realizar dentro de los tres (3) días siguientes al que sea requerido de ello, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se procederá en la vía de apremio. -----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE al sentenciado JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO, de los plazos con los que cuenta para dar cumplimiento en forma voluntaria a las resoluciones antes aludidas; dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá en la vía de apremio correspondiente. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación procesal antes aludida.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los DIECISIETE días del mes de AGOSTO de dos mil veintitrés. DOY FE.

\*VALIDACIÓN DEL EDICTO\* DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1728.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GRUPO DESARROLLADOR DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. se le hace saber que:

En el expediente 277/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HNOS. CARRLO S.A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., en contra de MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A. Declaración Judicial por sentencia definitiva de la actora el dominio de la casa número 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno de los lotes 4 y 5 de la manzana 39, del fraccionamiento "Fuentes de Satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. B. La desocupación y entrega del inmueble de la reivindicación, con frutos y acciones. C. El pago de los gastos y costas que se generen por la instauración del juicio. En base a los siguientes: HECHOS: 1. Con fecha 21 de noviembre de 2019 la actora HNOS. CARRLO S.A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., celebro contrato de compraventa con la institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. 2.- El contrato de compraventa fue otorgado mediante escritura pública 39,508 de fecha 21 de noviembre de dos mil diecinueve ante fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo titular de notaría pública número 244 de la Ciudad de México, inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en los folios reales electrónicos 00002472 y 00002477 y están surtiendo efectos contra terceros. 3.- El objeto de la compraventa fue respecto de la casa número 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno que ocupa los lotes 4 y 5 de la manzana 39 del fraccionamiento "Fuentes de satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. 4.- El dominio y titularidad registral de la actora tiene respecto de la casa marcada con el 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno de los lotes 4 y 5 de la manzana 39, del fraccionamiento "Fuentes de Satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México se acredita con la certificación de inscripción relativo a los folios electrónicos 00002472 y 00002477 por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5.- El 10 de febrero del 2020 la actora se constituyó en el domicilio objeto de loa compraventa a que se refiere el hecho que antecede, acordó y convino quin dijo llamarse DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ITURBIDE, quien se ostentó como poseedor de la casa número 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno de los lotes 4 y 5 de la manzana 39, del fraccionamiento "Fuentes de Satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que nos hicieran entrega voluntaria del inmueble que ilegalmente ocupaba. 6.- El 15 de febrero de 2020, la actora a través de su apoderado legal tomo posesión física y material del inmueble que fue objeto de compraventa haber sido entregada sin restricción por parte de DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ ITURBIDE. 7.- En 15 de febrero de 2020 la actora ejerció actos de dominio sobre el inmueble de su propiedad y procedió hacer las reparaciones y mejoras materiales que creyó oportunas. 8.- El 7 de Abril de 2020 se presentaron en inmueble de propiedad de la actora el C. MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ quien dijo ser legítimo propietario de la casa número 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno de los lotes 4 y 5 de la manzana 39, del fraccionamiento "Fuentes de Satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México en compañía del C. ALFREDO VILLAGÓMEZ ARMENTA quien se ostentó y dijo ser apoderado legal de C. MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ en compañía de 4 o 5 individuos ejerciendo violencia física al personal que se encontraba laborando en el inmueble propiedad de la actora, quien con amenazas de disparar una arma de fuego exigieron que abandonaran el inmueble. 9.- El demandado C. MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ con fecha 7 de abril de 2020, despojo a la actora con violencia física y en pandilla el inmueble de su propiedad. 10.- De los hechos anteriores se procedió hacer la denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, generándose las carpetas de investigación TLA/CAJ/MML/013/111343/20/05 y ECA/CAJ/EAE/034/111996/20/05 por los delitos de robo y lesiones respectivamente. Dichas Investigaciones se encuentran en curso. 12.- Derivado del oficio 1007/2020 de fecha 20 de mayo del 2020 en la carpeta de investigación ECA/CAJ/EAE/034/111996/20/05 se solicitó la inspección de los hechos denunciados y al emitirse el informe se estableció "al estar realizando una inspección visual del exterior del inmueble sale una persona del sexo masculino quien se identificó como JUAN CARLOS ESTRADA HUERTA mismo que nos refiere ser empleado desde hace 3 meses refiriendo quien lo contrato fue el Lic. ALFREDO VILLAGOMEZ". 13.- El demandado está en posesión del inmueble que es propiedad de la actora ya que entro al mismo sin su consentimiento a partir del 7 de Abril del 2020 sin tener título legal o justo título para poseer y cuya reivindicación reclama. 14.- Siendo el actor propietario del inmueble y no teniendo la posesión, se condene al demandado a desocupar y entregar por vía de reivindicación el inmueble detallado. 15.- El actor en repetidas ocasiones a solicitado la desocupación del inmueble al demandado, pero el demandado se ha negado argumentado que es de su propiedad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, ordenó emplazar la radiación del juicio y su llamamiento al demandado GRUPO DESARROLLADOR DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado



que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día uno de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

564-A1.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

TUBLOKS Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 192/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por GELACIO ARIAS VELAZQUEZ, contra de VERONICA HERNANDEZ SUAREZ, a quien le demanda el pago que se refleja hasta la fecha 18 de noviembre de 2021, adeudo que ascendía a la cantidad de \$242,351.00 correspondiéndole pagar a la deudora solidaria VERONICA HERNANDEZ SUAREZ el 50% siendo la suma de \$121,221.00 por concepto de consumo de energía eléctrica no pagado a partir del año 2016 y hasta a la última prórroga fechada el día 17 de mayo del año 2019, deuda no cubierta por el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, más lo que se haya generado hasta la fecha que sea cubierto la presente prestación. Toda vez que, de acuerdo a la reglamentación y normatividad de la Comisión Federal de Electricidad, no es dable hacer el cambio del titular de un contrato para el cambio del usuario en tanto no haya sido cubierto el saldo total del adeudo que se tenga por concepto de suministro de energía eléctrica; los gastos derivados que se generen como consecuencia de la falta de pago a la Comisión Federal de Electricidad, con son, consumos reconexiones, multas, intereses, cualquier otro concepto que resulte por la omisión del pago; Se demanda la cantidad de \$613,800.00, debido a que como el promovente es una persona de la tercera edad, depende económicamente del inmueble, mismo que no le ha sido posible rentar desde la fecha en que fue desocupado, habiendo sido el día 17 de mayo de 2019, debido a que todos los interesados en rentar requieren la energía eléctrica para trabajar, por lo que reclama de la arrendataria el 50% del pago de las rentas que ha dejado de percibir del inmueble correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2019, los doce meses del año 2020, los 12 meses del año 2021, y los meses de enero del 2022 a razón de \$39,600.00, por cada mes transcurrido, siendo 36 meses la suma adeudada hasta la presente fecha de \$ 1,227,600.00, siendo el 50% que reclamo de VERONICA HERNANDEZ SUAREZ la suma de \$613,800.00, las cantidades antes referidas son de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento del año 2017, signado por ambos arrendatarios, correspondiendo el pago del 50% a VERONICA HERNANDEZ SUAREZ del domicilio arrendado que se encuentra ubicado en carretera Chalco-Cuautzingo, número oficial actual 2,200 en San Gregorio Cuautzingo, Chalco, Estado de México. El arrendatario solidario VICTOR MANUEL HERNANDEZ RICO, pactó liquidar el 50% del consumo de la energía eléctrica de conformidad con el convenio que celebre ante el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa expediente CHA/MED/1201/2021, en fecha 21 de septiembre del 2021, de Chalco, Estado de México, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; asimismo VICTOR MANUEL HERNANDEZ RICO, se comprometió en un convenio extrajudicial a cubrir el 50% de las rentas que ha dejado de percibir del inmueble, siendo la cantidad de \$613,800.00 correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2019, los doce meses del año 2020, los 12 meses del año 2021, y los meses de enero del año 2022, a razón de \$39,600.00 por cada mes transcurrido, siendo 36 meses la suma adeudada hasta la presente fecha de \$1,227,600.00; Los gastos y costas legales que se generen por la tramitación del presente juicio. AUTO. Chalco México, a nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, como se solicita, notifíquese mediante edictos a la persona moral TUBLOKS Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V., mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Además, la Secretaria deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los dieciocho días de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACION SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

566-A1.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**\*\*SE CONVOCAN POSTORES\*\***

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE F/00360 en contra de GARZA GARCIA BLANCA MARGARITA LAILA, expediente número 333/2010, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveídos de fecha

veintinueve de agosto del año en curso y siete de noviembre del año dos mil veintidós, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye: LA CASA NUMERO DOS Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO" EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL DOCE, LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA DOS, SECCIÓN UNO, UBICADA EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras de la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, precio del avalúo actualizado, debiendo realizar las publicaciones de edictos en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico La Crónica, debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, haciendo del conocimiento a los postores que, para formar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

1928.- 28 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. JOSÉ LUIS NAVA TORRES Y HERMINIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 328/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ALEJANDRA CARMONA HERNÁNDEZ contra JOSE LUIS NAVA TORRES Y HERMINIA HERNANDEZ PÉREZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado EN AVENIDA JOSE MARÍA MARTÍNEZ, NÚMERO 75, MANZANA 23, ZONA 11, DEL EJIDO DENOMINADO CHALCO II, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA JOSE MARIA MARTÍNEZ, LOTE 75, MANZANA 23, COLONIA TRES MARÍAS, MUNICIPIO DE CHALCO, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 175.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 10.00 metros con lote 77; AL SURESTE en 17.52 mts. con lote 74, AL SUROESTE: 09.98 mts con Avenida José María Martínez y AL NOROESTE en 17.50 mts. Con lote 76, siendo que en fecha 12 de diciembre de 2015, el señor JOSE LUIS NAVA TORRES con el consentimiento de HERMINIA HERNANDEZ PEREZ celebran contrato de compraventa con la actora y respecto al inmueble mencionado, siendo desde tal fecha la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, por lo que se emplaza a los codemandados JOSE LUIS NAVA TORRES y HERMINIA HERNANDEZ PÉREZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintiún días de septiembre del año dos mil veintitres.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

1977.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente 508/2022, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por DOLORES ALINA MENDEZ GONZÁLEZ por su propio derecho en contra de INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V. y INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, demandando las siguientes prestaciones: I.- DE INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V., se demanda, A).- La formalización, aceptación y reconocimiento del contrato de Compra Venta de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), a mi favor, respecto de la casa; cuyas medidas y linderos pronunciare en mi capítulo de hechos. B).- El otorgamiento y Firma de escritura y protocolización ante notario público, misma que deberá ser debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral correspondiente, respecto de la casa; cuyas medidas y linderos pronunciare en mi capítulo de hechos. II.- DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA, LO SIGUIENTE: a).- El cumplimiento del contrato de Mutuo con interés y garantía hipotecaria y la aceptación de su debida protocolización ante notario público y su inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita, celebrado en fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, derivado de la relación

contractual que existe entre el "FOVISSSTE" y la hoy actora en su calidad de "ACREDITADO". b).- El Pago de los gastos y derechos que se generen con motivo de la escrituración y su inscripción al Instituto de la Función Registral, respecto del inmueble derivado de la relación contractual que une a las partes en el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del Contrato referido en el inciso anterior. c).-El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. En mérito a lo anterior hago del conocimiento a usted C. Juez la manifestación de los siguientes: H E C H O S: 1.- El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, la suscrita celebró con INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "Contrato de Compraventa" y con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA, "Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria", respecto de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 09 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 11 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL ORIENTE: 5.00 MTS. CON LOTE 10 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN, CONSTITUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SIRTE RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL PONIENTE: 5.00 MTS. CON VIALIDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE DE: 60.00 METROS CUADRADOS. 2.-Respecto de la operación de Compraventa con la demandada, INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue pactado como precio de venta la cantidad de \$448,608.43 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), mismos que le fueron cubiertos íntegramente con anterioridad al acto del contrato de referencia, como consta en el CAPITULO PRIMERO, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, cláusula SEGUNDA del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), que anexo en copia certificada a la presente demanda (ANEXO 1). 3.- Que para la adquisición de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, la suscrita adquirió por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA, un crédito hipotecario, como consta debidamente en el apartado CAPITULO SEGUNDO, DEL CONTRATO DE MUTO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO). 4.- Como ha quedado precisado la suscrita y los hoy demandados a través de sus respectivos apoderados legales, en fecha 28 de febrero de 2012, firmamos el documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, haciéndome saber el representante del FOVISSSTE que de su parte no había problemas que ellos le darían el seguimiento ante el notario público para su correspondiente registro, ya que era el FOVISSSTE quien había designado al Notario y quien pagaría los gastos de la escritura y su correspondiente inscripción al Instituto de la Función Registral. 5.- Es el caso C. Juez, que desde la fecha en que adquirí la CASA en cuestión, he tenido la posesión material en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y según el alcance legal de los contratos de compraventa y de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria, realizando mis pagos correspondientes en tiempo y forma, como lo acredito con los comprobantes de los depósitos realizados al FOVISSSTE y que se anexan a la presente demanda para tal efecto (ANEXOS 2-9), recibo de pago anual de agua 2022 (ANEXO 10). 6.- El día 10 agosto de 2021, la suscrita acudí a las Oficinas del FOVISSSTE ubicadas en la calle de Robert Fulton 1601, Delegación Santa Ana Tlapaltilán, 50160, Municipio de Toluca, México, a efecto de que se me informará los requisitos para cubrir la totalidad del crédito, solicitándome entre otros documentos la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fue así que me traslade a la Notaría Pública 43 del Estado de México, en el Municipio de Tenango del Valle, encontrándome que dicha Notaría ya no existía y que incluso el Notario había Fallecido, por lo que me traslade al Archivo General de Notarías en donde se realizó la búsqueda de la escritura correspondiente y donde fui informada por la Jefa del Archivo, que el protocolo notarial si se encontraba registrado en dicho archivo, pero que no contaba con firmas del Notario y que este había fallecido y que los asuntos de dicha notaria no habían sido turnados a ninguna otra y que tampoco se había designado a notario alguno que ocupara la referida notaria número 43 del Estado de México, expidiéndome únicamente copia certificada del referido protocolo. 7.-En virtud de lo anterior, nuevamente acudí a las oficinas del FOVISSSTE para solicitarles se concluyeran los trámites correspondientes de mi escritura y de su inscripción al Registro Público de la Propiedad, derivado de la obligación de esta Institución de Cubrir el 50% de los gastos de escrituración e inscripción y el otro 50% por la suscrita a través del propio crédito que me fue concedido, sin embargo, a la fecha no he obtenido respuesta favorable, es por eso que me veo en la necesidad de promover la presente demanda ordinaria y estar en posibilidad de contar con la escrituración a mi favor, misma que hasta la fecha no ha ocurrido. 8.- Es de señalar la buena fe de la presente demanda, tomando en consideración que la suscrita podría haber solo demandado la acción proforma a INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el reconocimiento de la Compraventa, lo que dejaría a FOVISSSTE sin la garantía de la hipoteca correspondiente. Ampliación de demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL vengo a demandar el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA mediante ACCIÓN PROFORMA en contra del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), señalando como domicilio para ser emplazado al presente juicio, el ubicado en Avenida Miguel Noreña, número 28, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, en la Ciudad de México, CDMX, las siguientes: PRESTACIONES A).- La formalización del contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria a favor de DOLORES ALINA MÉNDEZ GONZALEZ, derivado de la relación contractual entre la suscrita en calidad de "EL ACREDITADO", y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA en calidad de "EL FOVISSSTE", respecto de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México. B).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA Y PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, derivado de la relación contractual entre las partes en el juicio que nos ocupa. C).- LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA ESCRITURA QUE CON MOTIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CASA OBJETO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, MATERIA DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL FOVISSSTE SE REALICE. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS DE NOTARIO Y ANTE EL IFREM, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA QUE CON MOTIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CASA OBJETO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, MATERIA DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL FOVISSSTE, en cumplimiento a la cláusula décima octava del contrato primigenio. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundan la presente ampliación de demanda la siguiente relación de hechos y consideraciones de Derecho. H E C H O S. 1.- El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, la suscrita celebró con

INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "Contrato de Compraventa" y con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA (FOVISSSTE), "Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria", respecto de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 09 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 11 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL ORIENTE: 5.00 MTS. CON LOTE 10 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN, CONSTITUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SIRTE RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL PONIENTE: 5.00 MTS. CON VIALIDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE DE: 60.00 METROS CUADRADOS. 2.- Respecto de la operación de Compraventa con la demandada, INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue pactado como precio de venta la cantidad de \$448,608.43 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), mismos que le fueron cubiertos íntegramente con anterioridad al acto del contrato de referencia, como consta en el CAPITULO PRIMERO, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, cláusula SEGUNDA del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), documento que en copia certificada ya corre agregado a los autos del juicio en que se actúa, al haberse acompañado a mi escrito inicial de demanda y que para pronta referencia anexo en copia simple a la presente demanda (ANEXO 1). 3.- Que para la adquisición de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, la suscrita adquirió por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA (FOVISSSTE), un crédito hipotecario, como consta debidamente en el apartado CAPITULO SEGUNDO, DEL CONTRATO DE MUTO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO). 4.- Como ha quedado precisado la suscrita y los hoy demandados a través de sus respectivos apoderados legales, en fecha 28 de febrero de 2012, firmamos el documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, haciéndome saber el representante del FOVISSSTE que de su parte no había problemas que ellos le darían el seguimiento ante el notario público para su correspondiente registro, ya que era el FOVISSSTE quien había designado al Notario y quien pagaría los gastos de la escritura y su correspondiente inscripción al Instituto de la Función Registral, como se acredita con lo establecido en la cláusula décima octava del contrato primigenio de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), que en copia certificada obra en los autos del presente juicio. 5.- Es el caso C. Juez, que desde la fecha en que adquirí la CASA en cuestión, he tenido la posesión material en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y según el alcance legal de los contratos de compraventa y de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria, realizando mis pagos correspondientes en tiempo y forma, como lo acredito con los comprobantes de los depósitos realizados al FOVISSSTE, mismos que obran en los autos del juicio en que se actúa y que se anexan a la presente demanda en copia simple para tal efecto (ANEXOS 2-8), de igual forma recibo de pago anual de agua 2022 (ANEXO 9). 6.- El día 10 agosto de 2021, la suscrita acudí a las Oficinas del FOVISSSTE ubicadas en la calle de Robert Fulton 1601, Delegación Santa Ana Tlalatlilán, 50160, Municipio de Toluca, México, a efecto de que se me informará los requisitos para cubrir la totalidad del crédito, solicitándome entre otros documentos la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fue así que me traslade a la Notaría Pública 43 del Estado de México, en el Municipio de Tenango del Valle, encontrándome que dicha Notaría ya no existía y que incluso el Notario había Fallecido, por lo que me traslade al Archivo General de Notarías en donde se realizó la búsqueda de la escritura correspondiente y donde fui informada por la Jefa del Archivo, que el protocolo notarial si se encontraba registrado en dicho archivo, pero que no contaba con firmas del Notario y que este había fallecido y que los asuntos de dicha notaría no habían sido turnados a ninguna otra y que tampoco se había designado a notario alguno que ocupara la referida notaría número 43 del Estado de México, expidiéndome únicamente copia certificada del referido protocolo. Para acreditar este hecho anexo al presente copia simple del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 23 DE JUNIO DE 2017 (ANEXO 10). 7.-En virtud de lo anterior, nuevamente acudí a las oficinas del FOVISSSTE para solicitarles se concluyeran los trámites correspondientes de mi escritura y de su inscripción al Registro Público de la Propiedad, derivado de la obligación contractual (Cláusula décima octava) de esta Institución de Cubrir los gastos de escrituración e inscripción, sin embargo, a la fecha no he obtenido respuesta favorable, es por eso que me veo en la necesidad de promover la presente demanda ordinaria y estar en posibilidad de contar con la escrituración a mi favor, misma que hasta la fecha no ha ocurrido.

Ordenándose por auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a de INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V., mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la Secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO 5 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

TOLUCA, MÉXICO A VEINTIUNO 21 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR POR AUTO DE FECHA CINCO 5 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1978.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.



**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION  
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: DAVID MARTINEZ ROMERO Y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS también conocida como VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTINEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 79/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA YSABEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, demandando las siguientes prestaciones: a). El reconocimiento de que me he convertido en propietaria, mediante declaración Judicial por haber operado en mi favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en la Manzana III, lote 6 Departamento 1, Edificio A, Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 84.12 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: 3.40 metros con acceso común de escaleras, 3.40 metros y 2.85 metros con área común. AL OESTE: 6.80 metros y 2.85 metros con edificio B. AL NORTE: 9.00 metros con área común. AL SUR: 7.70 metros con área descubierta común y 1.30 metros con escaleras comunes. El cual cuenta con un cajón de estacionamiento A-1, con una superficie de 13.20 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 5.50 metros con área común. AL SUR: 5.50 metros con cajón 2. AL OESTE: 2.40 metros con área común. AL ESTE: 2.40 metros con área común. b). La cancelación del registro a favor DAVID MARTÍNEZ ROMERO y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTINEZ, en el Instituto de la Función Registral. c). La inscripción a favor de la suscrita, mediante sentencia judicial del inmueble descrito en la prestación con el inciso a) en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Toluca. Por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a DAVID MARTINEZ ROMERO Y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS también conocida como VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTÍNEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora: En fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), adquirí junto con GERARDO HERNÁNDEZ ÁNGELEZ mediante compraventa, donde figuramos la suscrita y GERARDO HERNÁNDEZ ÁNGELEZ como compradores y DAVID MARTÍNEZ ROMERO Y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS también conocida como VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTÍNEZ como vendedores del inmueble materia de este juicio, tal y como se acredita con el contrato base de la acción. La suscrita he tenido en posesión el inmueble materia de este juicio por más de diez años en calidad de propietaria, en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.

-----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----DOY FE.-----  
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-  
Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.  
1979.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 32025/2022.

A: FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A.

GLORIA VÁZQUEZ GARCÍA, demanda por su propio derecho en la VÍA ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente 32025/2022 en contra de FRACCIONADORA, ECATEPEC, S.A. reclamando las siguientes prestaciones: Por medio del presente se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente número 32025/2022 promovido por GLORIA VÁZQUEZ GARCÍA, en contra de FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., por lo que se ordena notificar mediante edictos a LA CITADA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El cumplimiento del contrato privado de promesa de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de 1984, celebrado por la persona moral en calidad de vendedora, de quien demando en este procedimiento judicial y la suscrita, en calidad de compradora, respecto del inmueble consistente en el terreno y casa que en el mismo se encuentra construída, ubicada en el fraccionamiento tipo residencial Los Laureles, ubicada en la manzana 13, lote 29, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie a razón de 119.34 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 17.00 metros con lote 28; al sur: en 17.00 metros con lote 30, al oriente: en 7.02 metros con calle Farolito, al poniente: en 7.02 metros con lote 26. b).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden el otorgamiento y firma de escritura pública ante el notario público que se sirva designar la parte vendedora, lo anterior en términos de la cláusula octava del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa 1990, respecto del inmueble consistente en el terreno y casa que en el mismo se encuentra construída, ubicada en el fraccionamiento tipo residencial Los Laureles, ubicada en la manzana 13, lote 29, Municipio de Ecatepec, Estado de México. c) El pago de décima: gastos de escrituración y pago

de impuestos que se deriven por la escrituración de la compra venta del inmueble referido en el inciso que antecede, lo anterior según la cláusula octava del contrato privado de promesa de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. d) Para el caso de que la persona moral demandada se niegue u omita injustificadamente dar cumplimiento a lo solicitado en las prestaciones que anteceden, luego entonces, Usía en su oportunidad y previos los trámites de ley, se pronuncie en resolución judicial definitiva y ejecutoriada que su señoría sea quien otorgue y firme la escritura pública solicitada en su rebeldía, en términos del artículo 2.167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. f) El pago de gastos y costas que se originen en el presente. Basándose en los siguientes hechos que a continuación se describen: en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie a razón de 119.34 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 17.00 metros con lote 28; al sur: en 17.00 metros con lote 30, al oriente: en 7.02 metros con calle Farolito, al poniente: en 7.02 metros con lote 26, como infiere en la cláusula sexta del documento base de la acción, es un hecho notorio que la persona moral demandada, en calidad de vendedora transmitió el dominio del inmueble referido en el numeral que antecede en favor de la suscrita, libre de gravámen y sin limitación alguna, además dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en favor de la persona moral demandada y que además cuenta con un folio real electrónico número 00376011 no obstante lo anterior ambas partes según consta en la cláusula segunda, convinieron un precio por concepto del bien inmueble, el cual fue la cantidad de \$1.150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n), cantidad de dinero que a la fecha de celebración de este acuerdo de voluntades y a la firma de éste, la parte vendedora recibió de la suscrita y por ende se dio por pagada en su totalidad en una sola exhibición, en la cláusula QUINTA que le plazo de entrega y construcción descrita en este contrato en la fecha de firma del mismo y en estado de habitabilidad, en la cláusula octava y décima segunda del documento base de la acción, los celebrantes consintieron que la parte vendedora puede designar notario público, así como también podía hacerlo la suscrita, además los gastos de escrituración correría a cargo de la suscrita, es el caso que en razón de lo anterior en fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, aproximadamente a las catorce hoas a suscrita acudió al domicilio de la parte demandada y me manifestaron que no conocen a la persona moral demandada, en razón de lo anterior SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide a los seis días de septiembre del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de septiembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1989.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, bajo el expediente número 519/2022 promovido por: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., en contra de: CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES: A).- La Reivindicación respecto del Bien Inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros sesenta y tres centímetros, con lote nueve. AL SUR: En dieciocho metros sesenta y seis centímetros, con lotes once y cincuenta y siete. AL ESTE: En siete metros, con calle; y AL OESTE: En siete metros, con lotes cincuenta y nueve y cincuenta y ocho, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (130.52 M2). Posesión que debidamente tiene la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ, toda vez que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., de la cuál soy Presidente del Consejo de Administración, es la dueña legítima del bien inmueble materia de la presente Litis y por ende y a través de la personalidad con la que me ostento en el presente juicio tengo las facultades necesarias para reivindicar dicho bien inmueble a nombre de la moral citada con anterioridad; B).- Como consecuencia de la anterior, solicito la desocupación y entrega material a la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ respecto del Bien Inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740 con sus frutos y acciones, apercibida la demandada que de no hacerlo se procederá al lanzamiento a su costa y; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Por lo que en tiempo y forma vengo a desahogar la prevención que fue requerida a la parte actora mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós en los siguientes términos: DESAHOGO DE PREVENCIÓN; Por lo que en este tenor de ideas, manifiesto que en fecha once de octubre del año dos

mil diecinueve, la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., representada por el suscrito adquirió el bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros sesenta y tres centímetros, con lote nueve. AL SUR: En dieciocho metros sesenta y seis centímetros, con lotes once y cincuenta y siete. AL ESTE: En siete metros, con calle; y AL OESTE: En siete metros, con lotes cincuenta y nueve y cincuenta y ocho; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (130.52 M2). Tal y como lo referí en el hecho marcado con el número dos (2) de mi escrito inicial de demanda, y que se encuentra debidamente acreditado en autos del expediente al rubro citado con la exhibición de las copias certificadas de la Escritura Número sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro (65,524), Volumen número mil doscientos cincuenta y cinco (1,255), Folios del número noventa y cuatro al número noventa y nueve (094 al 099) de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, mismas que se señalaron como anexo número dos en el escrito inicial de demanda, por lo que siguiendo este orden de ideas, no omito manifestar a su Señoría que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., de cual soy Presidente del Consejo de Administración, así como el suscrito tenemos conocimiento que desde fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, en que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., representada por el suscrito adquirió el bien inmueble, éste ya se encontraba ocupado por la hoy demanda señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ, toda vez que la adquisición del multicitado inmueble, lo fue a través de una PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN y CONTRATO DE COMPRAVENTA AD-CORPUS celebrado por el Gobierno Federal, quien actuó por conducto de la Tesorería de la Federación, a través de su mandatario el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA), quien es la parte Vendedora; y por otra parte la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., como parte Compradora representada por el suscrito, mismo que se encuentra acreditado en la Escritura Pública citada en líneas anteriores y que se encuentra relacionada en el escrito inicial de demanda y que consta en autos del expediente al rubro indicado, asimismo me permito exhibir copia simple para traslado del presente escrito para los efectos legales conducentes. AMPLIACIÓN DE DEMANDA; Por lo que en este tenor de ideas, manifiesto que me permito Ampliar la presente demanda en contra de la Sucesión del señor GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA por conducto de su Albacea la señora KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE, para lo cual exhibo copias simples del Escrito Inicial de Demanda y sus anexos respectivos, así como del Escrito mediante el cual desahogue la prevención requerida mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, lo anteriormente realizado para los efectos legales conducentes. Asimismo no omito manifestar y Bajo Protesta de Decir Verdad que el suscrito desconozco el domicilio actual donde reside la señora KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE, y toda vez que la parte demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ en su Escrito de Contestación a la Demanda en la parte final del hecho marcado con el número dos (2) manifiesta el nombre de la albacea de la Sucesión del señor GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA pero no así su domicilio, es por lo que solicito de la manera más atenta a su Señoría, le requiera a la parte demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ proporcione el domicilio donde actualmente reside la señora KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE para estar en aptitud de emplazar a la Sucesión del señor GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA al presente juicio y para los efectos legales a los que haya lugar. HECHOS.- 1.- Que en fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., representada por el suscrito adquirió el bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros sesenta y tres centímetros, con lote nueve. AL SUR: En dieciocho metros sesenta y seis centímetros, con lotes once y cincuenta y siete. AL ESTE: En siete metros, con calle; y AL OESTE: En siete metros, con lotes cincuenta y nueve y cincuenta y ocho; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (130.52 M2).

Por lo que siguiendo este orden de ideas, se tiene que la adquisición del bien inmueble anteriormente aludido lo fue mediante la Escritura Número sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro (65,524), Volumen número mil doscientos cincuenta y cinco (1,255), Folios del número noventa y cuatro al número noventa y nueve (094 al 099) de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, misma que contiene: I.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN; Y II.- CONTRATO DE COMPRAVENTA AD-CORPUS respecto del bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ ORTÍZ GIRÓN, Notario Público número ciento trece (113) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. Y siguiendo esta tesitura de ideas, se tiene que en fecha catorce de abril del año dos mil veinte, dicha Escritura quedó debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00020829, mismo que se acredita con la exhibición de las copias certificadas de la Escritura anteriormente aludida expedidas en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, por el C. Licenciado JOSÉ ORTÍZ GIRÓN, Notario Público número ciento trece (113) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, documental que señalo como anexo número dos. Siendo dicha Escritura Pública, el documento base la acción mediante la cual sustento la acción ejercitada. 2.- Una vez hecho de conocimiento a este H. Juzgador la forma en que adquirí el bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740. Y es el caso que en la actualidad la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ indebidamente tiene la posesión del inmueble anteriormente descrito con las medidas y colindancias anteriormente aludidas y que solicito se tengan por reproducidas como sí a la letra se insertasen, pues la hoy demandada carece de documento alguno que acredite su propiedad por cualquiera de los medios contemplados por la Ley y aunado a que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., tampoco le ha otorgado por algún medio legal la posesión y/o propiedad de dicho bien inmueble. 3.- Por tal motivo acudo en la vía y forma propuesta reclamando de la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo de la presente demanda, ya que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., de la cuál el suscrito soy Presidente del Consejo de Administración es la legítima propietaria del inmueble materia del presente litigio adquirido de buena

fe y a través de justo título, por lo que la parte demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ se encuentra indebidamente en posesión material del mismo y aunado a que la persona moral, de la cual soy Presidente del Consejo Administración tiene mejor derecho y título para poseer materialmente dicho inmueble en contra de lo que alegue la hoy demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

1993.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLACese A: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO CARDONA HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 823/2021, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En fecha cinco (05) de agosto de año dos mil veintiuno (2021), JOSE ALBERTO CARDONA HERNANDEZ inicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, México, bajo en número de expediente 823/2021; el accionante refiere que en fecha (13) trece de febrero de dos mil seis celebro contrato de compra venta con la moral aludida por conducto de sus apoderados legales respecto del inmueble ubicado en Calle Bugambilias Lote 14 manzana 3, Colonia Santa Anita la Bolsa Fraccionamiento Campestre la Gloria Municipio de Nicolás Romero Estado de México, que se anexa como basal, así mismo manifiesto que el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Atizapán tiene inscrito el inmueble materia de Litis bajo la Partida 53, volumen 1772 libro primero sección Primera con folio electrónico 00341224 denominado lote ubicado en la calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 3, lote 14, Colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con superficie 90.01 m2, medidas y colindancias al norte 15.36 metros y colinda con lote 13; al sur 15.36 metros y colinda con lote 15; al oriente 05.86 metros y colinda con lote 17 y, al poniente 05.86 metros y colinda con Calle Bugambilias con una superficie de 90.01 metros cuadrados actualmente inscrita a favor de Campestre La Gloria S. A. DE C. V., "Inmueble que reporta gravámenes"; haciéndole saber al demandado CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo el juicio se continuara en su rebeldía. Así mismo, se le previene a la enjuiciada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1994.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 10041/2022.

EMPLAZAMIENTO A ROMANA S.A.

Por medio del presente se hace saber que HECTOR OSORNIO ALCAUTER, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 10041/2022 en contra de JORGE VELASCO MENDOZA, JOSE RICARDO VELASCO MENDOZA y ROMANA S.A., de quien reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO 22 UBICADO EN LA MANZANA 18-W, VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE ZACATECAS 87, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, el cual tiene una superficie de 270.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 27.00 metros con lote 23, b) AL SUR: en 27.00 metros con lote 21, c) AL ORIENTE en 10.00 metros con lote 11, d) AL NORESTE: en 10.00 metros con Calle Zacatecas, asimismo la cancelación de la inscripción ante el INSITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO que aparece a favor de AURORA FLORES DE CORTEZ bajo el folio Real electrónico 00345634, y se le haga la inscripción a favor de HECTOR OSORNIO ALCAUTER. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y a título de dueño, en razón de que el 1 de agosto del 2011 celebró contrato de compraventa con JORGE VELASCO MENDOZA y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete



de agosto del dos mil veintitrés, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

1999.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1006/2023, la C. EMMA GASPAS LEÓNIDES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Felipe Angeles, Colonia El Calvario, Municipio de Tejupilco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.37 metros y colinda con Daniel Velázquez León; AL SUR: En tres líneas de 5.50 metros, 0.43 metros y 8.13 metros y colinda con Rufina Gaspar Leónides; AL ORIENTE: 3.58 metros y colinda con Calle Felipe Ángeles; AL PONIENTE: 3.13 metros y colinda con Rufina Gaspar Leónides; con una superficie aproximada de 45.34 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 22 de Septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2140.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1000/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RUFINA GASPAS LEÓNIDES respecto del inmueble ubicado en: Calle Felipe Angeles, Colonia el Calvario, Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas 7.19 metros y 13.73 metros y colinda con Daniel Velázquez y Emma Gaspar Leónides. AL SUR: 22.39 metros y colinda con Bernardo Hernández Remigio. AL ORIENTE: En dos líneas 3.64 metros y 4.44 metros y colinda con Emma Gaspar Leónides y calle Felipe Angeles. AL PONIENTE: 7.78 metros y colinda con Maximino; con una superficie aproximada de 120.44 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2141.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1038/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1038/2023, que se tramita en este juzgado, promueve SOLEDAD MANJARREZ GUTIERREZ por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO (ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO), BARRIO LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 14.00 METROS CON MA. GUADALUPE REFUGIO GUTIERREZ JAIME.

AL SUR: 14.00 METROS CON RURH MANJARREZ GUTIERREZ (ACTUALMENTE RUTH MANJARREZ GUTIERREZ).

AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE CERRADA DE ALLENDE (ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO).

AL PONIENTE: 15. METROS CON ALEJANDRINA GUTIERREZ VAZQUEZ (ACTUALMENTE JUAN ALEJANDRO GARCIA GUTIÉRREZ).

Con una superficie de 210.00 metros cuadrados.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION EN QUE SE ORDENA: VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

2142.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 996/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JAIME MIRANDA GONZALEZ, mediante auto de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (28/09/2023), se ordeno la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio de contrato privado de compraventa de treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2004), Jaime Miranda González adquirió de María Elena Delta Reinares Toral, el predio se encuentra ubicado en la Comunidad de Buenavista, Municipio de Acambay, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,756,097 metros cuadrados (un millón setecientos cincuenta y seis mil noventa y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 1,140.81 metros colinda con Ejido de Dongu; en cinco líneas de 240.00 metros, 321.10 metros, 145.00 metros, 104.35 metros y 75.14 metros con Bernardo García Samano y/o Bernardo Aniceto García Samano y 784.08 metros con Damaso Martínez Mondragón; Al Sur: 1,245.03 metros, con Ejido de Dongu; en dos líneas de 300.00 metros y 300.00 metros con Herminio Barrios Martínez, actualmente Damaso Barrios Basurto; y en dos líneas de 396.40 metros y 361.40 metros con Plutarco García Sámano y/o Pablo Plutarco García Sámano; Al Oriente: 603.24 metros y colinda con Abundio García Martínez, actualmente Angel Martínez García; Al Poniente: 268.80 metros colinda con León Colín, actualmente Aldegundo Sebastian Santiago Martínez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en ese lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés (29/09/2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés (18/09/2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Rúbrica.

2145.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE DANIEL ARELLANO MIRAFLORES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1756/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL ARELLANO MIRAFLORES.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE GUSTAVO A VICENCIO NUMERO 41, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52060, CON CLAVE CATASTRAL 042 01 055 90 00 0000, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 67.63 M2

(SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 3.00 MTS COLINDA CON DANIEL ARELLANO MIRAFLORES; SUR: 2.67 MTS COLINDA CON CALLE GUSTAVO A. VICENCIO; ORIENTE: 23.60 MTS COLINDA CON JAIME ARELLANO CASTILLO; y PONIENTE: 24.20 MTS COLINDA CON RAFAELA TORRES. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 151499, de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el cuatro de noviembre de dos mil once, con la señora ROSA MIRAFLORES CANCELADA. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2146.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 357/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LAURA GONZALEZ FRANCO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Manuel del Mazo, sin número, Colonia Centro, Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 y 4.50 METROS CON REYNA GONZALEZ HERNANDEZ; 19.65 METROS CON JUAN LARA MONDRAGÓN, ACTUALMENTE CON IRMA ADA OSORNIO NARVAEZ; SUR: 31.65 METROS CON AGUSTIN OSORNIO PADILLA; ORIENTE: 5.13 METROS CON CALLE MANUEL DEL MAZO Y/O DEL MAZO; PONIENTE: 9.63 METROS CON TERESA MALO, ACTUALMENTE JOSE CONSTANTINO HERRERA GARCIA. PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

2147.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 363/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANA KAREN BASURTO GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle sin Nombre, sin número, en Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.30 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 14.60 METROS COLINDA CON ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 16.70 METROS COLINDA CON RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 15.60 METROS COLINDA CON ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 259.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

2148.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 741/2023, que se tramita en este Juzgado, promueve ODILON LOPEZ PIMIENTA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio; respecto del inmueble ubicado en CALLE ANDRES QUINTANA ROO, S/N EN EL POBLADO DE CACALOMACAN, CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 15.53 MTS, COLINDANDO CON ANTES HERMENEGILDO ORTEGA, AHORA CON DONASIANO DIAZ Y LA SEGUNDA LINEA DE 18.35 MTS, COLINDANDO CON ANTES SIMON VALENZUELA AHORA CON TRINIDAD VALENZUELA.

AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 12.20 MTS COLINDANDO CON OFELIA LOPEZ PIMIENTA, Y LA SEGUNDA LINEA DE 20.59 MTS, COLINDANDO CON ANTES TOMAS CUCA, AHORA CON FEDERICO GIL.

AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 4.45 MTS, COLINDANDO CON ANTES SIMON VALENZUELA AHORA CON TRINIDAD VALENZUELA. LA SEGUNDA LINEA DE 7.68 MTS, COLINDANDO CON ANTES SIMON VALENZUELA AHORA CON TRINIDAD VALENZUELA. LA TERCERA LINEA DE 5.47 MTS, COLINDANDO CON ANTES SIMON VALENZUELA AHORA CON TRINIDAD VALENZUELA.

AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 6.30 MTS, COLINDANDO CON OFELIA LOPEZ PIMIENTA, LA SEGUNDA LINEA DE 7.07 MTS, COLINDANDO CON CALLE ANDRES QUINTANA ROO. LA TERCERA LINEA DE 6.39 MTS, COLINDANDO CON CALLE JOSE MARIA MORELOS.

Con una superficie aproximada de 425.92 metros cuadrados.

Lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se ordenó la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta ciudad. DADO EN TOLUCA, MÉXICO DOS 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTE 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2149.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1074/2023, JAIME ESCAMILLA ÁNGELES, solicito, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en avenida Independencia número 302 Bo. San Miguel Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 01 306 31 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.00 Metros y colinda con Erika González Juárez; Anteriormente, actualmente Alejandro Castillo Hernández.

Al Norte: 3.00 Metros y colinda con Erika González Juárez; Anteriormente, actualmente Alejandro Castillo Hernández.

Al Sur: 16.00 Metros y colinda con Ernesto González González;

Al Oriente: 6.00 Metros y colinda con Avenida Independencia;

Al Poniente: 2.00 Metros colinda con Erika González Juárez; Anteriormente, actualmente Ernesto González González.

Al Poniente: 4.00 Metros colinda con Erika González Juárez; Anteriormente, actualmente Ernesto González González.

Con una superficie aproxima de 91.00 Metros cuadrados (noventa y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2151.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 735/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por la persona jurídico colectiva denominada "PITS ABASTECIMIENTOS, S.A. DE C.V.", a través de su apoderado legal JORGE LUIS LOPEZ BARRAZA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha veinticinco 25 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México



y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

La persona jurídico colectiva denominada "PITS ABASTECIMIENTOS S.A. DE C.V.", a través de su apoderado legal JORGE LUIS LÓPEZ BARRAZA, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO A LA ALTURA DEL KM. 18+100 DE LA AUTOPISTA TOLUCA-ZITÁCUARO, EN LA COMUNIDAD DE LA GAVIA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN EL LADO IZQUIERDO (SENTIDO A TOLUCA), cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 32.67 METROS, COLINDA CON CONSTANTINA SALAZAR YTURBE;

AL SUR: 15.20 METROS, COLINDA CON DERECHO DE VÍA DE LA AUTOPISTA TOLUCA-ZITÁCUARO;

AL ESTE: 43.54 METROS, COLINDA CON PITS ABASTECIMIENTOS S.A. DE C.V.;

AL OESTE: 52.09 METROS COLINDA CON PABLO ENRÍQUEZ CUÉLLAR.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,100.00 METROS CUADRADOS.

El cual en fecha diecisiete 17 de junio de dos mil dieciséis 2016, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con PABLO ENRÍQUEZ CUÉLLAR y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

Se dejan a disposición de la persona jurídico colectiva denominada "PITS ABASTECIMIENTOS, S.A. DE C.V.", a través de su apoderado legal JORGE LUIS LÓPEZ BARRAZA, los edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en fecha veintinueve 29 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2153.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1473/2023, GRACIELA BECERRIL GÓMEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Privada La Paz, número 106, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORESTE: 16.38 metros, colinda con María del Carmen Gómez Velázquez; al SUROESTE: 18.37 metros, colinda con Barranca; al SURESTE: En dos líneas, la primera de 19.31 metros, colinda con Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez" y la segunda 5.55 metros colinda con Privada de La Paz; al NOROESTE: 17.39 metros, colinda con María del Carmen Gómez Velázquez. Con una superficie de 350.82 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2154.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 641/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HERMELANDO JIMÉNEZ GARIBAY, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del INMUEBLE CONOCIDO COMO UN TERRENO UBICADO A UN COSTADO DE CODAGEM, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.88 METROS CON TERRENOS DE CODAGEM; AL SUR: 75.50 METROS CON

ELEAZAR YOLANDA JUÁREZ BUENO; ORIENTE: 36.00 METROS ANTES CON EMMA NAVA, AHORA CON FIDEICOMISO 11740 BANCO AUTOFIN; AL PONIENTE: 29.38 METROS ANTES CON FELIX DOTOR, AHORA CON JORGE ANTONIO DOTOR JIMÉNEZ; con una superficie aproximada de 2,470.00 M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos (2) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2157.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EL C. OCTAVIANO SILVERIO MARCELO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 690/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ENTHAVI TERCERA SECCIÓN, TEMOAYA, MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 61.90 METROS CON BERNARDINO MIRANDA RODRIGUEZ. SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 15.80 METROS Y LA SEGUNDA DE 48.20 METROS CON MAGDALENO SILVERIO GONZÁLEZ. ORIENTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 9.10 METROS, LA SEGUNDA DE 22.45 METROS, LA TERCERA DE 34.40 METROS Y LA CUARTA DE 56.90 METROS CON SOTERO GABINO FRANCISCO Y CONCEPCIÓN MARCELO APOLONIO, PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 100.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 42.60 METROS CON CAMINO PÚBLICO Y NICACIO LÁZARO.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2162.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente 1545/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SUSANA FRANCO CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de Xhixhata, Segunda Manzana, Sin Número, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 27.50 metros y colinda con Rodolfo Guzmán Ortiz; Al Sur: 27.50 metros y colinda con Ubaldo Franco; Al Oriente: 17.00 metros y colinda con Calle Sin Nombre, y Al Poniente: 17.00 metros y colinda con Sanja; con una superficie de 467.50 MTS2. (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

2163.- 5 y 10 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

- - - ELODIA SANCHEZ TAPIA bajo el expediente número 35454/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, COLONIA LOPEZ MATEOS, SAN ANDRES, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.70 METROS CON LEOBARDO HERNANDEZ RAMIREZ ACTUALMENTE GERARDO HERNANDEZ SANCHEZ; AL SUR: 58.10 METROS CON LEOBARDO HERNANDEZ RAMIREZ ACTUALMENTE BLAS OLVERA MATA; AL ORIENTE: 31.55 METROS CON CAMPO DEPORTIVO ACTUALMENTE LETICIA INOCENCIA VELAZQUEZ PEREZ; AL PONIENTE: 32.80 METROS CON CALLE PUBLICA ACTUALMENTE CALLE IGNACIO ZARAGOZA, con una superficie de 1881.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

688-A1.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - CLAUDIA IBETH MARROQUIN ROMO, bajo el expediente número 34185/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, CUATRO CABALLERÍAS, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.00 METROS CON JUAN MARROQUIN CRUZ; AL SURESTE: 06.00 METROS CON JUAN MARROQUIN CRUZ; AL SUROESTE: 21.70 METROS CON MODESTA LUNA ESQUIVEL; AL NOROESTE: 06.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; con una superficie de 131.12 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

689-A1.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - SARA TELLEZ AUSTRIA Y MIGUEL VELÁZQUEZ SANTIAGO bajo el expediente número 35498/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE S/N, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON VICENTE HERNÁNDEZ LÓPEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON AQUILINO VERDUZCO MEDINA; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON JESÚS PORFIRO EYSAIS ISLAS, con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

690-A1.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - DOMINGO ORTIZ CEDILLO, bajo el expediente número 35321/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AV. 16 DE SEPTIEMBRE S/N, PBLO. SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.52 METROS CON ANASTACIO ORTIZ CEDILLO; AL ORIENTE: 4.94 METROS CON FLORENCIA ORTIZ CEDILLO; AL SUR: 1.86 METROS CON FLORENCIA ORTIZ CEDILLO; AL 2DO. ORIENTE: 13.46 METROS CON FLORENCIA ORTIZ CEDILLO; AL 2DO. SUR: 12.68 METROS CON PRIVADA ORTIZ; AL PONIENTE: 18.11 METROS CON AV. 16 DE SEPTIEMBRE; con una superficie de 228.67 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de Julio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

691-A1.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1012/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, promovido por EVELYN GUTIÉRREZ ROJAS, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno ubicado en Camino viejo a San Nicolás, sin número, San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 metros, colindan con Gustavo Alberto Fierro García; AL SURPONIENTE: 8.00 metros, colindan con Servidumbre de paso a la entrada y de servicio de drenaje con área común; AL NORPONIENTE: 12.00 metros, colindan con Edgar Alejandro Salgado Torres; AL SURORIENTE: 12.00 metros, colindan con José Luis Fernando Salgado Torres; con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha primero de junio del año dos mil dieciocho, mediante contrato de compra venta celebrado con Luis Humberto Salgado Torres; y que por proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2263.- 10 y 13 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1016/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, promovido por NORMA ELIZABETH GÓMEZ HERNÁNDEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno ubicado en Camino Viejo a San Nicolás, sin número, San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 metros colinda con servidumbre de paso a la entrada y de servicio de drenaje con área común; AL SURPONIENTE: 8.00 metros colinda con Ignacio Apango Catzin; AL NORPONIENTE: 12.00 metros y colinda con Edgar Alejandro Salgado Torres; AL SURORIENTE: 12.00 metros y colinda con José Luis Fernando Salgado Torres; con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario del bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante contrato de compra venta celebrado con LUIS HUMBERTO SALGADO TORRES; y que por proveído de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2264.- 10 y 13 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 756/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EVELIN SANCHEZ DELGADO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

EVELIN SANCHEZ DELGADO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Privada Niños Héroes, número 112, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte, 12.00 metros (Doce metros y cero centímetros) colinda con MARTÍN SÁNCHEZ CUEVAS.

Al sur, 12.00 metros (Doce metros y cero centímetros) colinda con JUAN SÁNCHEZ.

Al oriente, 16.00 metros (Dieciséis metros con cero centímetros) colinda con LEOCADIO GONZÁLEZ R..

Al poniente, 16.00 metros (Dieciséis metros con cero centímetros) colindando con ANTONIO RAMÍREZ RÍOS.

Medidas que arrojan un total de 195.00 M2 (Ciento noventa y cinco metros cuadrados).



Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace SIETE años, por haberlo adquirido mediante contrato de donación en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, con ALEJANDRO SÁNCHEZ CUEVAS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2265.- 10 y 13 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 720/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo ALMA BERENICE BASTIDA MERCADO, en términos del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Privada Pedro Pliego (también conocida como privada Altamirano), sin número, colonia Centro, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 8.20 metros y colinda con Ramón Pliego Alas; AL SUR: 8.50 metros y colinda con Ma. Guadalupe Benites de Mejía; AL ORIENTE: 20.00 metros y colindan con Pedro Pliego Alas; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con calle Privada Pedro Pliego, con una superficie aproximada de 166.13 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y seis punto trece metros cuadrados). Con clave catastral número 1011301821000000. En fecha veinte de enero de dos mil catorce, Alma Berenice Bastida Mercado entró en posesión mediante contrato de Compraventa, celebrado con María Guadalupe Benites de Gómez (también conocida por su apellido de soltera como María de los Angeles Benites Ortiz), del inmueble que se encuentra ubicado en calle Privada Pedro Pliego (también conocida como privada Altamirano), sin número, colonia Centro, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, 166.13 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y seis punto trece metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veinticinco días del mes septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2266.- 10 y 13 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1172/2023.

ARTURO DE LA SANCHA RODRIGUEZ y CLAUDIA DELGADILLO ALMERAYA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "LA GARITA" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 30.00 METROS CON LUIS LANDON MONTIEL; AL SUR: 30.00 METROS CON MARIBEL PONCE ZACARIAS; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CAMINO A ZOQUIANALOYA Y AL PONIENTE: 12.00 METROS CON SUCESION DE LORENZO BOJORGES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 360.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, adquirieron el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostentaron la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA: VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2268.- 10 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1233/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

ARNULFO GONZALEZ BLANCAS Y TERESITA NIETO RODRIGUEZ, promueven EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble sin nombre, ubicado en: Calle La Quemada en la Población de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 3.80 metros y colinda con Calle La Quemada; AL NOROESTE: 54.24 metros y colinda con Propiedad Privada (MANUEL MAGAÑA VAZQUEZ); AL SUR: 47.56 metros y colinda el vendedor LUIS FLORES GOMEZ actualmente ANDRES FLORES ZUÑIGA y; AL NORESTE: 39.49 metros y colinda con propiedad privada (ARTURO LOPEZ CASTILLO). Con una superficie total aproximada de 1,000 MIL METROS CUADRADOS; los promoventes manifiestan que lo adquirió y lo posee desde el DIEZ 10 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA 1980, por haber celebrado contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es LUIS FLORES GOMEZ y los compradores son ARNULFO GONZALEZ BLANCAS Y TERESITA NIETO RODRIGUEZ. De igual forma los promoventes manifiestan que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no Afectación Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Tlaixpan, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TRES (03) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2269.- 10 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EXPEDIENTE NUMERO 268/2016, RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARCOS VADILLO TINAJERO, DENUNCIADO POR MARIA VIOLETA VADILLO TINAJERO.

En el expediente número 268/2016, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, en fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, MARIA VIOLETA VADILLO BERNARD denunció la sucesión testamentaria del finado MARCOS VADILLO TINAJERO la cual por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis se tuvo por radicada la presente sucesión dándole vista a la representación social y ordenando girar oficios respectivos, así las cosas, por auto de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis se ordena la notificación personal entre otras de ALICIA VADILLO BERNARD ubicado en Segunda cerrada Camino Real número 8, en el poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, Código Postal 56220 razón por la cual se giraron los exhortos necesarios para poder notificar la sucesión, sin que a la fecha se haya podido encontrar el domicilio de la referida, por tal motivo se ordenó oficio de búsqueda y localización para dar con el domicilio de la persona que se menciona, manifestando las dependencias en sus respectivos informes que no se localiza domicilio actual, por lo que mediante auto de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Y auto de fecha CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la zona y en el boletín judicial haciéndole saber la radicación de la presente sucesión para que dentro del plazo de treinta días contador a partir del siguiente día al que surta efectos la última publicación, comparezca a manifestar lo que a su derecho e interés legal convenga, apercibido que de no hacerlo, se dejen a salvo sus derechos, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este juzgado, específicamente las colonias Centro y Xocotlán de Texcoco, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por Lista y Boletín Judicial que se publican en este Juzgado.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación Catorce de Marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2270.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Edicto Exp. 374/2023.

En el expediente 374/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN por inscripción de la posesión, promovido por TOMASA PÉREZ RÍOS, para acreditar la posesión a título de propiedad, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00244562, PREDIO DENOMINADO "EL SALADO" UBICADO EN CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, LOTE 31, MANZANA B, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, predialmente identificada por el H. Ayuntamiento de Ecatepec, como: C. JORGE JIMENEZ CANTU, LOTE 31, MANZANA B, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, MÉXICO, con una superficie de 112.50 m2 ciento doce punto cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.25 METROS CON CALLE JORGE JIMENEZ CANTU.

AL SUR: 6.25 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 15.

AL PONIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2271.- 10 y 13 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY.

En el expediente marcado con el número 123/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO en contra de CECILIA RIVERA TORRES DE CANTU Y OTROS, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual se dictó un auto de fechas once y treinta de agosto de dos mil veintitrés, y se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, de donde se advierte que dentro del presente sumario se encuentran exhibidas las contestaciones de los oficios girados a las diversas autoridades, en tal virtud, conforme lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de tercera llamada a juicio GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda; la actora reclama las siguientes prestaciones, A).- La usucapión por prescripción de buena fe del Local comercial en condominio identificado con el número E-4 en el Centro Comercial Plaza Jardines de San Mateo ubicado en Avenida Alcanfores número 60 en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México y descrito en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan como inmueble descrito en el folio real electrónico número 00050975 como Isla E, avenida Alcanfores número 60, porción 1 del predio denominado El Llano, local comercial 4 (cuatro), centro comercial denominado Plaza Jardines de San Mateo Municipio de Naucalpan, Estado de México, Manzana s/n Estado de México.- B) Como consecuencia jurídica de lo anterior la cancelación total del folio real electrono número 00050975 a nombre de los señores CECILIA RIVERA TORRES DE CANTU, MAURICIO RIVERA TORRES PRADO, ALBERTO RIVERA TORRES PRADO, GASPAS RIVERA TORRES PRADO, REGINA RIVERA TORRES DE AZCARRAGA, TERESA RIVERA TORRES DE CUAIK, CARLOS RIVERA TORRES PRADO, ALEJANDRO RIVERA TORRES PRADO y RODRIGO RIVERA TORRES ALCAYAGA y en su lugar se inscriba a nombre de la suscrita ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO.- HECHOS.- 1).- Es el caso que la suscrita en fecha 12 de diciembre del 2010 adquirí en carácter de comprador y mediante contrato de compraventa de la empresa denominada CAPACITACIÓN Y SELECCIÓN S. A. DE C. V. representada por el señor ELIAS GABRIEL VIDANA GONZÁLEZ en su carácter de vendedor, empresa que adquirió de la señora INGRID GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY el local comercial materia de la presente litis.- 2).- Las personas de quien demando la usucapión por aparecer como propietarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, tal como se acreditara con el certificado de

inscripción que me fue expedido por el Instituto antes señalado en fecha 23 de noviembre del 2020 y que se anexa como documento base de mi acción para que surta sus efectos legales; 3).- Como se desprende del numeral que antecede la suscrita ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO a partir del 12 de diciembre del 2010, comencé a ocupar y poseer el local comercial de mérito, en concepto de propietario en forma pública continua y pacífica hechos que les constan a los señores JOSÉ ALBERTO HELGUERA RESENDIZ Y JAVIER DE LA VEGA ANDERE, personas que les consta que he poseído en calidad de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, dicho inmueble; 4).- El inmueble materia de este juicio cuenta con una superficie de 34.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias que se indican; 5).- Los hechos que señalo en el presente escrito de ocupar el inmueble materia de este juicio en concepto de propietaria en forma pacífica continua y pública les consta a las personas señaladas en el hecho tres, quienes señalo como testigos por constarles los hechos de mi demanda y que me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para el desahogo de la prueba testimonial a su cargo.

Se expide el presente a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos, once y treinta de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2276.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA TERESA ROMERO MONTES Y HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2694/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO JAVIER AVILES REYES, en contra de MARIA TERESA ROMERO MONTES Y HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ, se dictó auto de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración judicial de que FRANCISCO JAVIER AVILES REYES se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en: CALLE RIO USUMACINTA, MANZANA 849, LOTE 07, COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55070, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 122.50 m2 ciento veintidós metros con cincuenta centímetros y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 17.50 metros con Lote 08, AL NORESTE en 07.00 metros con lote 32, AL SURESTE en 17.50 metros con lote 06, AL SUROESTE en 07.00 metros con Río Usumacinta, acreditando su carácter de propietario mediante contrato privado de compra venta de fecha uno de enero del año 2017, el cual fue celebrado entre FRANCISCO JAVIER AVILES REYES en su carácter de compradora y HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ en su carácter de vendedora. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- Que en fecha uno de enero 2017, FRANCISCO JAVIER AVILES REYES celebro contrato de compra venta con HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número a) el cual posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec bajo folio real electrónico 00116636; CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MIGUEL ROMERO SOLIS Y ADRIANA GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ. En consecuencia, MARIA TERESA ROMERO MONTES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2277.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MINERVA PALI MORALES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1211/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRAGA GUTIERREZ LUIS ANTONIO, en contra de MINERVA PALI MORALES, se dictó auto de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Mediante declaración judicial se decreta por prescripción positiva la USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE ATENGO NUMERO 2, DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO 1, BLOQUE B, COLONIA FRACCIONAMIENTO "IZCALLI EL CAMPANARIO", C.P. 52925, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 9.160 metros con departamento 101 B, SUR: 1.320 metros con vacío y en 7.840 metros con departamento 101 A, ORIENTE: 2.120 metros con vacío y 9.230 metros con vacío y PONIENTE: 4.850 metros con vacío y 1.500 metros con vestíbulo común; el levantamiento correspondiente ante el IFREM, así como la inscripción respecto del inmueble citado que data al folio real 00291655. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 2 de enero de 2005, se celebró un contrato de compraventa con la hoy demandada, respecto del inmueble citado con anterioridad, tal posesión desde el día hasta la fecha se ha ocupado de forma pacífica, pública y continua, ejerciendo la calidad de propietaria, realizando mejoras y modificaciones a la propiedad, gozando y



ejerciendo la calidad de propietaria de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MINERVA PALI MORALES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de junio de dos mil veintitrés.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2278.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DANIEL GONZÁLEZ CASTRO.

Se hace saber que la señora ANA DEL SAGRADO CORAZÓN CERVANTES MADRIGAL, en el expediente número 533/2023, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el solicitante: "...Qué en fecha catorce de mayo de 1991, contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes con Daniel González Castro...", "...Que el domicilio conyugal lo establecieron en Boulevard Prados de Aragón, 78, colonia Prados de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México..."; "... Que durante su matrimonio no adquirieron bienes de fortuna..."; "...Que de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres DANIEL ALFONSO y GENARO ambos de apellidos GONZÁLEZ CERVANTES, que a la fecha cuentan con 30 y 28 años de edad respectivamente..."; "...Que no se encuentra en estado de gestación..."; "... Que el bien inmueble en que establecieron su domicilio conyugal, fue adquirido antes de contraer nupcias con el hoy demandado, por lo que no tiene derecho a exigir compensación alguna por ese bien..."; "...Que es el caso que desde hace varios meses ha tenido roces y ofensas con el hoy demandado, lo que hace la vida conyugal imposible, razón suficiente para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que los une, por lo que ya no es su voluntad seguir en matrimonio con el demandado...", "...en consecuencia, dese vista a DANIEL GONZÁLEZ CASTRO a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a DANIEL GONZÁLEZ CASTRO que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

2279.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO Y JERONIMA DAMIAN MORALES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 930/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EFRAIN ORTIZ ALBA, en contra de ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO Y JERONIMA DAMIAN MORALES, se dictó auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente, las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que EFRAIN ORTIZ ALBA se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en: LOTE NUMERO 10, DE LA MANZANA 16, DE LA CALLE 16, DE LA COLONIA JUAREZ PANTITLAN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57460, también conocido con la nomenclatura, CALLE 16, NUMERO 121, COLONIA JUAREZ PANTITLAN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57460, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 17.50 metros con el lote número 11, AL SUR 17.50 metros con el lote número 09, AL ORIENTE 7.05 metros con lote 11, AL PONIENTE 7.05 metros con calle 16, y cuenta con una superficie total de 123.38 metros cuadrados. B) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad, respecto del inmueble referido en líneas que anteceden, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Nezahualcóyotl, Estado de México con número de folio real electrónico 183933, a favor de ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO. C) Como consecuencia de lo anterior la inscripción a favor de EFRAIN ORTIZ ALBA ante el IFREM del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que en fecha seis de febrero de 1999, EFRAIN ORTIZ ALBA celebro contrato de compra venta con JERONIMA DAMIAN MORALES, respecto del inmueble

descrito en la prestación marcada con el número A), el cual posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO CERTIFICACION DE INSCRIPCIÓN IFREM-MOD-MP-CER-12 de fecha 21 de febrero 2023. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MARTHA SILVIA SANCHEZ MUCIÑO Y ARTURO MENDOZA SANCHEZ. En consecuencia, ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO Y JERONIMA DAMIAN MORALES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2280.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1499/2021, MARTHA SILVIA ESPINOSA PADILLA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "SITIO CASA JESÚS", ubicado en Calle Ocampo número 9 en Amecameca Estado de México, con una superficie aproximada de 146.00 metros cuadrados (ciento cuarenta y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros y colinda con entrada privada; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Celia Francisca y María Margarita Espinosa Flores; AL ORIENTE: 7.60 metros y colinda con Calle Ocampo; y AL PONIENTE: 7.00 metros y colinda con Paulino Juan Espinosa Flores.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los cinco (5) días de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) y auto de veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

2284.- 10 y 13 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 892/2023, MIGUEL ÁNGEL MADRID GONZÁLEZ, promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.**

Respecto del inmueble calle Primera Cerrada, Manzana uno (01), Lote seis (06), colonia Lomas de Ozumbilla, Municipio de Tecamac, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha tres (03) de enero del dos mil doce (2012), lo adquirió mediante **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que celebró con el señor GERMAN SANTILLAN DELGADILLO, **y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:**

- ❖ AL NORTE: En 15.00 metros colinda con Lote 5 actualmente Patricia Arvizu Ortiz;
- ❖ AL SUR: En 15.00 metros colinda con Lote 7 actualmente Alfredo Anaya Torres;
- ❖ AL ORIENTE: En 10.00 metros colinda con calle Primera Cerrada;
- ❖ AL PONIENTE: En 10.00 metros colinda con Lote Raúl Ruiz Rodríguez actualmente Juan Raúl Ruiz Rodríguez;

**Teniendo una superficie total aproximada de 150.00 m<sup>2</sup> (Ciento cincuenta metros cuadrados).**

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha **once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)**, la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON

IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, **SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.-** Secretaria de Acuerdos, L. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2285.- 10 y 13 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Notificar a: Manuel Alcántara García.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente 989/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MICAELA ANDREA GARCÍA Y/O FELICITAS GARCÍA ROJA Y/O FELICITAS GARCÍA Y/O MICAELA GARCÍA, acumulado al expediente 237/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ALCÁNTARA DE LA CRUZ, promovidos ambos expedientes por JOSEFINA, CARMELA, EULALIA, LIBRADO, RAFAEL, JUAN, JESÚS, JAIME DE APELLIDOS ALCÁNTARA GARCÍA, se ordena la expedición del presente edicto.

Relación sucinta del escrito inicial y auto de radicación: Que los de cujus Micaela Andrea García y/o Felicitas García Roja y/o Felicitas García y/o Micaela García y Manuel Alcántara de la Cruz contrajeron matrimonio el 6 seis de mayo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, la primera falleció el 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte y el segundo el 12 doce de mayo del mismo año, que de la relación matrimonial procrearon a 12 doce hijos; por autos de 1 uno y 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós se tuvieron por radicadas las sucesiones en los expedientes acumulados respectivamente, librándose los oficios de búsqueda de testamento sin que se hubiera localizado alguno, así como la notificación de los hijos no apersonados en términos de ley, dentro del cual se encuentra Manuel Alcántara García quien tras las diligencias de notificación no se tuvo a bien localizar, siendo así que previos los informes de búsqueda y localización, se emitió el siguiente proveído y el de 26 veintiséis de junio de esta anualidad para que ambos expedientes acumulados surta efecto el presente edicto.

Acuerdo, Toluca, México, 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de cuenta y visto su contenido, atento el estado que guarda el presente juicio y toda vez que de los informes rendidos por las diferentes autoridades se desprende el desconocimiento del domicilio de Manuel Alcántara García, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena realizar la notificación por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijarse además en la puerta del juzgado una copia integra por todo el tiempo de la notificación, haciéndose saber a Manuel Alcántara García que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, justificando sus derechos hereditarios con documentos fehaciente y se apersona si a su interés compete a la presente sucesión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por precluido su derecho; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este Juzgado; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----  
-----Doy fe. -----

Edicto que se publica en términos del auto de 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2286.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 402/2023, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELSA CECILIA ZACARIAS D'OLEIRE a JOSE MANUEL ABUNDIS SANDOVAL, de quien se solicita lo siguiente: La disolución de vínculo matrimonial y aprobación de convenio así también correr traslado y dar vista a JOSE MANUEL ABUNDIS SANDOVAL por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JOSE MANUEL ABUNDIS SANDOVAL, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. EN D. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2287.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Yanira Estrada Apodaca.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1077/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por YANIRA ESTRADA APODACA.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, en la cabecera Municipal de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 31 m<sup>2</sup> (treinta y un metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6 metros, con María Victoria González Hidalgo; al Sur: 6 metros, con Yanira Estrada Apodaca; Al Oriente: 5.20 metros, con Francisco Javier González Hidalgo; Al Poniente: 5.20 metros, con Yanira Estrada Apodaca y con Ismael González Hidalgo, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2290.- 10 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de julio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 385/2021 promovido por INMOBILIARIA COMREVE S.A. DE C.V., en contra de MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS también conocida Como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ Y otros, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación, De la demandada: MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS, también conocida como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ demandando: 1. La rectificación medidas, nomenclatura, colindancias y superficie de los predios propiedad de INMOBILIARIA COMREVE S.A. DE C.V., amparados con la escritura pública número: catorce mil quinientos treinta y dos de fecha diez de junio de dos mil quince inscrita en los folios reales electrónicos número 00101951 y 00102018 pasada ante la fe de Notario Público número 147 del Estado de México Héctor Joel Huitrón Bravo, así como su aclaración en la escritura pública veinte mil ciento treinta y ocho, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil Diecisiete, pasada ante la fe del mismo fedatario: para que queden en forma definitiva de la siguiente manera: LOTE TREINTA Y CINCO A RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA A, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE SIETE MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS DE 11.87, 21.06, 4.96, 4.53 Y 14.00 METROS COLINDAN CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS RECTOS DE 121.26 Y 44.15 METROS CON LOTE 37 "B", (ORIGINAL), PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE: EN 153.76 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL), PROPIEDAD PARTICULAR LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL SUR EN LINEA RECTA DE 49.86 METROS CON CALLE CERRADA EUCALIPTOS AL ORIENTE EN LINEA RECTA QUEBRADA DE 25.72, Y COLINDA CON LOTE 37 B ORIGINAL, Y 14.99, 3.03 Y 19.35 METROS CALLE FRANCISCO I. MADERO. AL PONIENTE MIDE 39.68 METROS COLINDA CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL) CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,615 METROS CUADRADOS. 2.- La inscripción de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio con las nuevas medidas, colindancias y nomenclatura y superficie en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán Izcalli, Estado de México: En el folio real electrónico número 00101951, así como en el Catastro Cuautitlán Izcalli, Estado de México en la clave catastral 121 08 471 12 00 0000 del lote 35 A resultado de la subdivisión. Así como la inscripción en el folio real electrónico número 00102018, respecto al lote 35 B, y en el catastro municipal de Cuautitlán Izcalli en clave catastral 121 08 471 05 00 0000. HECHOS 1.- Con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del LICENCIADO LUIS MONTES DE OCA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 29 DE LA CIUDAD DE MEXICO, a través de la escritura 24,217, la señora MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS adquirió el inmueble ubicado en la COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, identificado como lote número 35 (TREINTA Y CINCO), de la zona "B", CON SUPERFICIE DE 9,615 (NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS según escritura: AL NORTE EN 50 METROS CON CALZADA MIGUEL HIDALGO, AL SUR EN 52 METROS CON CALZADA FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE: EN 200 METROS CON LOTE 37 "B" Y AL PONIENTE: EN 176 METROS CON LOTE 33 "B", Debidamente inscrito en el Registro



Público de la Propiedad bajo el asiento 534, libro primero, volumen XVII, de la sección primera, de fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. 2.- Con fecha ocho de junio del año dos mil seis la propietaria MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS, por conducto de su apoderado JESÚS ANTONIO CÁRDENAS DE VILLA, protocolizó la subdivisión de dicho predio, lo que consta en el instrumento notarial número 251, volumen número cinco, folios número 138 al 140, en la que se protocolizó dicha subdivisión y se inscribió en el Registro Público de la Propiedad en el libro uno, sección primera, bajo la partida 241-242, del volumen 610, de fecha ocho de noviembre del año dos mil seis, quedando dicho predio dividido en dos fracciones, identificados como sigue: LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE SIETE MIL METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN 50 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN 50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL ORIENTE EN 140 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Y AL PONIENTE: EN 140 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL). LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLÁN ACTUALMENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL SUR EN 52 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE EN 60 METROS CON LOTES 37 "B" (ORIGINAL). AL PONIENTE EN 36 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Según se acredita con la copia certificada de la escritura doscientos cincuenta y uno, volumen cinco, folios ciento treinta y ocho al ciento cuarenta, que se acompaña en copia certificada ANEXO DOS. 3.- Tal y como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública número 14,532, volumen 248, de fecha diez de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe del MAESTRO EN DERECHO, HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo el folio real electrónico número 00101951, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince y folio real electrónico número 00102018, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil quince, la actora adquirió de la hoy demandada los inmuebles que ésta subdividió, identificados como LOTE NUMERO 35 (TREINTA Y CINCO), DE LA ZONA "B", FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE. CON UNA SUPERFICIE DE 9,615 (NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE) METROS CUADRADOS, DIVIDIDO EN DOS LOTES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE TREINTA Y CINCO, DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO, GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUYA DESCRIPCION SE DETALLA COMO SIGUE fue objeto de compraventa a favor de la persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA COMREVE S.A. DE C.V. SUPERFICIE DE SIETE MIL METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES "AL NORTE EN 50 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR EN 50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL ORIENTE: EN 140 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Y AL PONIENTE: EN 140 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL) LOTE TREINTA Y CINCO B: SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 50 METROS CON LOTE TREINTA CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL SUR: EN 52 METROS CON LOTE TREINTA CINCO B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION AL ORIENTE: EN 60 METROS CON LOTE 37 B (ORIGINAL), AL PONIENTE: EN 36 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). DICHA DOCUMENTAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO TRES. 4.- Dado que en la escritura de compraventa descrita en el hecho anterior contenía inconsistencias en cuanto a las orientaciones y colindancias, por escritura pública número veinte mil ciento treinta y ocho, volumen trescientos cuarenta y nueve, de fecha 19 de septiembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Maestro Héctor Joel Huitrón Bravo Notario Público número 147 del Estado de México con residencia en Tultitlán, escritura que en la declaración única se aclararon las colindancias para quedar de la siguiente manera LOTE TREINTA Y CINCO A SUPERFICIE DE SIETE MIL METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 50 M (CINCUENTA METROS) CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN 50 (CINCUENTA METROS) CON LOTE TREINTA Y CINCO B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL ORIENTE: EN 140 M (CIENTO CUARENTA METROS) CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL), Y AL PONIENTE: EN 140 M (CIENTO CUARENTA METROS) CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). LOTE TREINTA Y CINCO B: SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 50 M. (CINCUENTA METROS) CON LOTE TREINTA Y CINCO A RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL SUR EN 52 M (CINCUENTA Y DOS METROS), CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO AL ORIENTE EN 60 M. (SESENTA METROS) CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL) AL PONIENTE EN 36 M. (TREINTA Y SEIS METROS) CON LOTE 33 B (ORIGINAL). DICHA DOCUMENTAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO CUATRO. Las aclaraciones quedaron inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en los folios reales electrónicos 00102018 y 00101951. 5.- Los lotes 35 A y 35 B resultado de la subdivisión que ampara la escritura número 14,532, volumen 248, de fecha diez de junio del año dos mil quince descrita en el hecho 2, pasada ante la fe del MAESTRO EN DERECHO, HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, así como la aclaración de medidas y colindancias contenidas en la escritura pública número veinte mil ciento treinta y ocho, volumen trescientos cuarenta y nueve, de fecha 19 de septiembre del año dos mil diecisiete, se encuentran debidamente delimitadas, al Norte con Avenida Hidalgo, Al Sur Con Calle Francisco I. Madero, actualmente cerrada Eucaliptos, al lado oriente con lote 37 B original hoy fraccionamiento los Olivos Barda de por medio y por el lado poniente, con Lote 33 B Original hoy propiedad del Colegio Ameyalli S.C. barda de por medio. En la actualidad los inmuebles se encuentran totalmente delimitados al lado oriente con bardas y un tramo con malla ciclónica, del lado poniente totalmente delimitado por barda que establecen con claridad el límite de cada predio, y al norte y sur con calles, por lo que no existe ninguna duda hasta donde llegan los límites es decir no existe conflicto con ningún colindante, sin embargo al realizar levantamiento topográfico, tendiente a Buscar una nueva subdivisión y fusión, que realizó el Ingeniero Alejandro Ortega Trejo, Ingeniero Topógrafo con cédula profesional número 2412945, así como Registro de Perito Topógrafo número PTJ0558, del Colegio de Ingenieros Topógrafos A.C. nos percatamos que el predio en realidad, no tiene las medidas que señalan las escrituras, tanto de subdivisión como de compraventa y sus aclaraciones, sino que realmente tiene las medidas y colindancias siguientes: LOTE TREINTA Y CINCO A. RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B,

FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO, LETRA A, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE SIETE MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS DE 11.87, 21.06, 4.96, 4.53 Y 14.00 METROS COLINDAN CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS RECTOS DE 121.26 Y 44.15 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL), PROPIEDAD PARTICULAR AL PONIENTE: EN 153.76 METROS CON LOTE 33 "B", (ORIGINAL) PROPIEDAD PARTICULAR. Es decir, son 502 metros cuadrados más de los siete mil que señala escritura de compraventa. Y las colindancias si bien la calle es la misma son distintos tramos y no uno solo como se señala en la escritura es decir son distintas las medidas. LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANCIAS: AL NORTE EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL SUR EN LINEA RECTA DE 49.86 METROS CON CALLE CERRADA EUCALIPTOS AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA DE 25.72, 14.99, 3.03 Y 19.35 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL) Y CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL PONIENTE MIDE 39.68 Y COLINDA CON METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Es decir, si bien es cierto es la misma superficie 2,615 metros cuadrados, las colindancias son diferentes, en lado sur en Lugar de Calle Francisco I Madero actualmente es calle cerrada Eucaliptos, y las medidas son diferentes a las señaladas en la escritura, pues las mismas son como se precisan en este hecho. 6.- Las diferencias indicadas en el hecho anterior es lo que provoca que se tenga que llevar a cabo el presente juicio en contra de la señora MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS, también conocida como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ, solo para el efecto de precisar medidas colindancias, y superficie de los predios, para que se dicte sentencia en la que se precisen las medidas y colindancias reales del predio propiedad de mi mandante y se inscriban dichas correcciones tanto en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como en el catastro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado que cuando ésta realizó la operación de compraventa a favor de mi mandante, la escritura que sirvió de base para dicha operación no tenía las medidas correctas, pues las mismas no correspondían y no corresponden con la realidad, por lo que es necesario se corrijan y las correctas se inscriban tanto en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Cuautitlán en los folios reales electrónicos número 00101951 para el lote 35A resultante de la subdivisión y clave catastral 121 08 471 12 00 0000 y folio real electrónico 00102018, para el lote 35B resultado de la subdivisión con clave catastral 121 08 471 05 00 0000. Si bien es cierto El Coordinador de Catastro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no es responsable de que las medidas inscritas estén incorrectas, lo cierto es que la sentencia que de dicte, este debe acatarla, para inscribir en el catastro las medidas correctas, razón por la cual solicito sean llamado a juicio. En relación con el Colegio Ameyalli S.C. y el Fraccionamiento el Olivo, si bien en las colindancias, lo cierto que las medidas estampadas en la escritura que colindan con sus lotes, no corresponden con la realidad, por lo que solicito se les mande llamar dado que la sentencia que llegue a dictarse podría pararles perjuicio. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS también conocida como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al día siguiente en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fiado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

709-A1.- 10, 19 y 30 octubre.

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

En los autos del expediente número 1378/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, promovido por JORGE ARMANDO PÉREZ GARAY, respecto del bien inmueble denominado "SOLAR LA PLANADA", ubicado en TERRENOS DEL BARRIO LA PLANADA, ACTUALMENTE CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: en 60.00 (Sesenta metros cero centímetros), colinda con JULIA SÁNCHEZ, actualmente ABEL PÉREZ RODRIGUEZ.
- AL SUR: en 60.00 (Sesenta metros cero centímetros), colinda con PORFIRIO PINEDA GALVÁN, actualmente CALLE PÚBLICA.
- AL ORIENTE: en 131.00 (Ciento treinta y un metros cero centímetros), colinda con CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA.
- AL PONIENTE: en 133.00 (Ciento treinta y tres metros cero centímetros), colinda con ENEDINO GARAY PINEDA, actualmente FERMIN JUÁREZ CRUZ.

Con una superficie de 7,920.00 metros cuadrados (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CON CERO CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

710-A1.- 10 y 13 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 988/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por NOHEMI GONZALEZ GONZALEZ.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA DE LA MORA, SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), adquirido mediante contrato de donación, que celebro con el señor GREGORIO GONZALEZ CERÓN a la fecha a poseído de buena fe, el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.60 METROS Y COLINDA CON ISRAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ;

AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON PETRA TORRES ROCHA;

AL ORIENTE: 08.50 METROS Y COLINDA CATALINA GUTIERREZ SUÁREZ;

AL PONIENTE: 08.50 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE LA MORA;

CON UNA SUPERFICIE DE: 130.05 M2 (CIENTO TREINTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

711-A1.- 10 y 13 octubre.

---

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

OSCAR DAVID ROMERO GARCÍA.

Por medio del presente se hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 181/2022 se encuentra radicada la Sucesión testamentaria a bienes de AURORA GARCÍA ROBLES, denunciada por EDMUNDO ALEJANDRO ROMERO GARCÍA por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós. En virtud de que se desconoce el último domicilio del señor OSCAR DAVID ROMERO GARCIA, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar al mismo la radicación del presente juicio sucesorio testamentario a bienes de AURORA ROMERO GARCIA misma que falleció el día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, la cual tuvo su último domicilio en CALLE PARIS 129, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; quien otorgó testamento ordinario abierto pasado ante la fe del Notario público número 09 nueve de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México; quien era soltera por viudez, casada con JORGE ANTONIO ASCENCIO RUIZ mediante el régimen de separación de bienes, con quien procreó cinco hijos a quienes declaran herederos de la autora de la sucesión y en el mismo instrumento notarial se instruye a EDMUNDO ALEJANDRO ROMERO GARCÍA, albacea de esta sucesión, desconociendo si existen más posibles coherederos. Mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Tlalnepantla de Baz, México, haciéndole saber que debe presentarse y comparecer al juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuara el juicio en su rebeldía.

Asimismo, se le previene al heredero de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de éste órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Tlalnepantla, México, a los 17 diecisiete días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 siete de julio del año 2023 dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

712-A1.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 999/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por NESTOR JORGE HUERTA MANDUJANO, respecto del bien inmueble ubicado en, Andador Nardos, Sin Número, Colonia San Juan Tlihuaca, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 10.00 metros y linda con Andador Nardos.

AL SUR: 10.60 metros y linda con Federico García Donado.

AL ORIENTE: 23.00 metros y linda con Propiedad Privada.

AL PONIENTE: 11.00 y 12.00 metros y linda con Modesta Ibáñez Cesario y Propiedad Privada.

Con una superficie total de doscientos treinta y seis metros con ochenta y seis centímetros cuadrados (236.86 m2).

Por auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los once (11) días de agosto del dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS Y VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; AUTORIZADO POR: LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

83-B1.-10 y 13 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - FEDERICO CRUZ MONROY, bajo el expediente número 36015/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DEL COLEGIO, SIN NÚMERO, BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 27.83 METROS CON JUANA CRUZ MONROY; AL SURESTE: 36.68 METROS CON ISAAC VARGAS GÓMEZ; AL SUROESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA: 13.14 METROS CON CALLE DEL COLEGIO, LA SEGUNDA: 07.17 METROS CON PABLO CRUZ MONROY, LA TERCERA: 10.79 METROS CON PABLO CRUZ MONROY; AL NOROESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA: 14.37 METROS CON PABLO CRUZ MONROY, LA SEGUNDA: 05.71 METROS CON PABLO CRUZ MONROY, LA TERCERA: 19.86 METROS CON MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CRUZ Y PASO DE SERVIDUMBRE, con una superficie de 864.66 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

84-B1.-10 y 13 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 788/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PATRICIA NOLASCO ORTEGA en contra de DIONICIO VILCHIS PLATA y EMILIANO ISIDRO SÁNCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) De DIONICIO VILCHIS PLATA, se demanda la propiedad que por usucapación ha operado a favor de la parte actora respecto al inmueble denominado "EL ARBOLITO,



en Madín del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente Calle Arbolito Sin Número, Colonia El Pueblo Madín (Viejo), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 2,702.00 M2. (DOS MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS), que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a su nombre, bajo el folio real electrónico 00342656, el inmueble materia de usucapión se trata de un inmueble totalmente BALDÍO, SIN CONSTRUCCIONES, SIN SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, TELEVISIÓN POR CABLE, CORRESPONDENCIA. b) DE EMILIANO ISIDRO SÁNCHEZ se demanda de la compra venta que efectuaron las partes en fecha cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, respecto al antes descrito, acto jurídico mediante el cual, el demandado le transmitió a la actora el dominio pleno a título de propiedad por ende, quedó incorporado a su esfera jurídica al ponerle de propia voz en posesión jurídica y material del inmueble motivo de Litis. En fecha Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno, el C. Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Tlanepantla, México, expidió a favor de la actora un certificado de inscripción respecto inmueble denominado "EL ARBOLITO", sin señalar superficie total aunque si señala medidas y colindancias, inscrito bajo el folio real 00342656. El inmueble que es materia de la presente demanda, es una fracción o porción del inmueble que se encuentra inscrito en forma general en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla, bajo el folio real electrónico 00342656. En este sentido la fracción o porción materia del presente juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 71.18 mts. y linda con Calle El Arbolito, Pueblo Viejo Madín, Al Sur 71.86 mts. y linda con Recursos Hidráulicos, Al Oriente 38.52 mts. y linda con Vicente Isidro Sánchez, Al Poniente 38.52 mts. y linda con propiedad privada; con superficie total de 2,702.00 M2. (DOS MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS). El inmueble materia de la litis lo posee la parte actora con las siguientes características: Pública, Pacífica, De Buena fe y en Calidad de Propietaria y Continua. el multirreferido inmueble pagando los impuestos correspondientes. Documentos que revelan que la posesión de la actora respecto al inmueble materia del presente juicio se ha dado de manera pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria. Documentos todos que de manera individual y conjunta crean convicción plena de que la parte actora cumple con los atributos de la posesión, es decir, ha poseído sin violencia (de manera pacífica), que no ha sido interrumpida en esa posesión (continuidad) y que se ha ostentado como poseedor de manera conocida por todos (publicidad) y ser dominador de la cosa (Propietaria); la actora tiene necesidad de contar con escritura pública respecto a su propiedad.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar a los codemandados DIONICIO VILCHIS PLATA y EMILIANO ISIDRO SÁNCHEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden el día cuatro del mes de julio de veintitrés. - DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

715-A1-BIS.- 10, 19 y 30 octubre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **43/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **ELVA MORENO GUTIERREZ**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado del inmueble ubicado en Calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 8 de febrero de 2020, y dictamen de topografía del 4 de agosto de 2023, y también identificado como calle Nueva Reforma en el ejido de San Sebastián y San Lucas, Municipio de Metepec, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016.

2. La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el multicitado bien inmueble.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal, el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la ley agraria, en términos de lo previsto por del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

### DEMANDADOS

a) **Elva Moreno Gutiérrez**, en su carácter de poseedora, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016, del inmueble ubicado en Calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 8 de febrero de 2020, y dictamen de topografía del 4 de agosto de 2023, y también

identificado como calle Nueva Reforma en el ejido de San Sebastián y San Lucas, Municipio de Metepec, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en:

Prolongación Avenida México número 4, colonia México 68, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53260, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/005/2020, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/025328/20/01, por el hecho ilícito de Secuestro, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

#### **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**

1. El veintisiete de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las 01:10 horas, en la gasolinería ubicada en avenida Benito Juárez, barrio de San Pedro, Municipio de San Mateo Atenco, las víctimas de identidades reservadas de iniciales G.A.E.G. y H.F.J., fueron privadas de su libertad, por dos sujetos masculinos que portaban armas de fuego, a bordo del vehículo Seat tipo Ibiza, modelo 2008, con placas de circulación 303VPR del Distrito Federal, propiedad de la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R.

2. El veintisiete de enero de dos mil veinte, la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R., denunció ante la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de Toluca, el secuestro de las víctimas de identidades reservadas de iniciales G.A.E.G. y H.F.J., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de treinta mil pesos y un reloj color naranja marca náutica, a cambio de la vida y libertad de su esposo, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/025328/20/01.

3. El veintisiete de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las 10:15 horas, la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R., entregó el numerario y reloj exigidos, a Jesús Bernal Castañeda, quien acudió al domicilio particular de la ofendida citada, en compañía de Erika López Muñoz, y le indicó diera aviso a la familia de la víctima de identidad reservada de iniciales H.F.J. a efecto de entregar la misma cantidad de treinta mil pesos en Moneda Nacional a cambio de la vida y libertad de la víctima identidad reservada de iniciales H.F.J.

4. El veintisiete de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las 23:20 horas, la ofendida de identidad reservada de iniciales C.P.E.G. recibió llamada telefónica de persona de identidad reservada de iniciales F.J.J.C., quien le informó a la esposa de la víctima de identidad reservada de iniciales G.A.E.G., que en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, se localizaba Jesús Bernal Castañeda, y Erika López Muñoz, y probablemente se localizarían a las víctimas del secuestro.

5. El veintisiete de enero de dos mil veinte, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, implementaron operativo y se trasladaron junto con la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R. y el ofendido F.J.J.C., al domicilio ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, con la finalidad de buscar, localizar y liberar a las víctimas del secuestro de identidad reservada, de iniciales G.A.E.G. y H.F.J.

6. El veintisiete de enero de dos mil veinte, la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R. acompañó a los elementos de la Policía de Investigación al domicilio citado en el punto que precede, y al realizar un recorrido por el lugar, reconoció que, el vehículo de su propiedad, en el que las víctimas de identidad reservada fueron privadas de la libertad, estaba estacionado afuera del domicilio ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, y al lado de éste cuatro sujetos y tres femininas.

7. El veintisiete de enero de dos mil veinte, durante el citado recorrido citado, la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R. identificó, entre los sujetos que se encontraban a un lado del vehículo de su propiedad, a Jesús Bernal Castañeda, y Erika López Muñoz, como las personas a quienes les había entregado el numerario exigido a cambio de la vida y libertad de su esposo víctima de secuestro.

8. En el operativo implementado para la búsqueda, localización y liberación de las víctimas de secuestro, los elementos de la Policía de Investigación, al acercarse al domicilio indicado, fueron recibidos con disparos de arma de fuego, logrando escapar dos sujetos a bordo del vehículo propiedad de la ofendida, y el resto de las personas ingresaron al inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec.

9. El veintiocho de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las 00:30 horas, fueron detenidos al interior del inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, JanCarlo Rosillo Moreno, Jesús Bernal Castañeda, Erika López Muñoz, Merced Segura García y Melody Segura Alvarado.

10. El veintiocho de enero de dos mil veinte, JanCarlo Rosillo Moreno, Jesús Bernal Castañeda, Erika López Muñoz, Merced Segura García y Melody Segura Alvarado, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, por el hecho ilícito de Secuestro.

11. El ocho de febrero de dos mil veinte, se ejecutó el cateo número 000006/2020, al interior del inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, lugar donde se localizaron entre otros indicios, la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la víctima de identidad reservada de iniciales G.A.E.G. y tarjeta de circulación emitida por el Gobierno del Estado de México a nombre de la víctima de identidad reservada de iniciales G.A.E.G., correspondiente a un vehículo birrodante.

12. El ocho de febrero de dos mil veinte, el inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, fue asegurado a través del acta de cateo, dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/025328/20/01, al haber sido utilizado como el lugar donde los activos del hecho mantuvieron privados de la libertad a las víctimas de identidad reservada de iniciales G.A.E.G. y H.F.J.

13. El inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, fue reconocido por la víctima de identidad reservada de iniciales H.F.J., como el lugar de cautiverio.

14. El inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha 4 de agosto de 2023, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual también es identificado como el ubicado en calle Nueva Reforma en el ejido de San Sebastián y San Lucas, Municipio de Metepec, Estado de México de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016, por lo que se trata del mismo inmueble, por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio.

15. El inmueble afecto, es de régimen ejidal corresponde al ejido de San Sebastián y San Lucas, Municipio de Metepec, Estado de México, por lo que dada su regulación y transmisión de derechos se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.

16. El inmueble afecto cuenta con registro ante el Registro Agrario Nacional a favor de Carlos Becerril Carrasco, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

17. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, argumenta tener derechos reales sobre el inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016.

18. El contrato referido en la directa que antecede 17, fue celebrado respecto del bien inmueble afecto, cuya naturaleza es ejidal.

19. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, el 20 de febrero de 2023, compareció a entrevista ante esta especializada con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto.

20. En relación a la directa que antecede 19, afirmó haber celebrado el contrato privado de compraventa el 22 de junio de 2016, con Aurelio Escutia Zaragoza en calidad de vendedor, respecto del inmueble afecto.

21. El contrato privado de compraventa el 22 de junio de 2016, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble tiene fijado como precio de la compraventa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N).

22. En relación a la directa 19, que antecede en dicha entrevista afirmó que, adquirió el inmueble por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), misma que de acuerdo a su dicho cubrió en dos pagos a Aurelio Escutia Zaragoza.

23. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, el 07 de mayo del 2020, celebró una supuesta cesión de derechos con Aurelio Escutia Zaragoza, respecto del inmueble afecto, ante el comisariado ejidal de San Sebastián y San Lucas, Metepec, Estado de México.

24. El supuesto contrato de compraventa de fecha 22 de junio de 2016, bajo el cual la demandada pretendió acreditar la propiedad del inmueble, presenta una certificación, por parte de la M en D. Hilda Alejandra Lara Terriquez, Notaria Pública Numero 155, del Estado de México.

25. El inmueble afecto fue inscrito ante el ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a pesar de pertenecer al régimen ejidal.

26. La inscripción referida en la directa que antecede 25, fue hecha por la demandada Elva Moreno Gutiérrez, a sabiendas que el inmueble pertenecía al régimen ejidal, tan es así, que acudió al comisariado ejidal a celebrar la cesión de derechos de 07 de mayo del 2020.

27. La inscripción del inmueble en el padrón catastral del ayuntamiento de Metepec, fue hecha en el año 2023.

28. Las visitas físicas en el inmueble afecto, generadas con motivo del alta ante el catastro Municipal de Metepec, fueron programadas para los días 24 y 27 de marzo del 2023.

29. En relación a la directa que antecede 28, estas visitas se programaron estando asegurado el inmueble afecto.

30. 27 de marzo de 2023, se llevó a cabo una inspección catastral por servidor público del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en el inmueble derivado de la actualización del Padrón Catastral, solicitada por Aurelio Escutia Zaragoza.

31. La inspección referida en el hecho 30, se llevó a cabo al interior del inmueble afecto, el cual se encuentra asegurado por la representación social Especializada de Secuestros del Valle de Toluca.

32. Aurelio Escutia Zaragoza, el 20 de febrero de 2023, compareció ante esta especializada, en la cual refirió que, Elva Moreno Gutiérrez, en mayo del 2020, le pidió que hicieran una sustitución de cesión derechos del inmueble afecto.

33. En relación a la directa que antecede 32, Aurelio Escutia Zaragoza, e comparecencia ante esta especializada, refirió que, celebró cesión de derechos respecto del inmueble afecto con JanCarlo Rosillo Moreno, previo a la cesión de derechos del 7 de mayo de 2020.

34. Que respecto a la cesión de derechos referida en la directa que antecede, el pago por el inmueble afecto fue por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), mismo que le fue pagado en efectivo.

35. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, hizo una sustitución de la cesión derechos que Aurelio Escutia Zaragoza, había celebrado JanCarlo Rosillo Moreno, respecto del inmueble afecto.

36. En relación a la directa que antecede 35, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, sustituyó a JanCarlo Rosillo Moreno, respecto a la adquisición del inmueble afecto.

37. En relación a la directa 36 que antecede, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, el 07 de mayo de 2020, suscribió un documento a favor de Aurelio Escutia Zaragoza, en donde deslindó a éste, de cualquier controversia con JanCarlo Rosillo Moreno, respecto de la sustitución de la cesión a favor de la demandada.

38. En relación a las directas marcadas con los numerales 35, 36 y 37, la sustitución referida, fue hecha con el 7 de mayo de 2020, con posterioridad a la comisión del hecho ilícito que nos ocupa (27 de enero 2020).

39. JanCarlo Rosillo Moreno, fue detenido el veintiocho de enero de dos mil veinte, por la comisión del hecho ilícito de Secuestro, al interior del inmueble afecto.

40. En relación a las directas marcadas con los numerales 35, 36, 37, 38 y 39, la cesión de derechos, fue hecha por la demandada Elva Moreno Gutiérrez, con la finalidad de deslindar a JanCarlo Rosillo Moreno, de cualquier responsabilidad respecto del inmueble afecto.

41. En relación a las directas marcadas con los numerales 35, 36, 37, 39, 40 y 40, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, simuló actos jurídicos contractuales (compraventa del 22 de junio de 2016), con posterioridad a la cesión de derechos suscrita y reconocida por Aurelio Escutia Zaragoza en calidad de cedente, con JanCarlo Rosillo Moreno en calidad de cesionario, con la finalidad de acreditar la buena fe en la adquisición del bien.

42. En relación a las directas marcadas con los numerales 35, 36, 37, 39, 40 y 41, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, simuló actos jurídicos contractuales (cesión de derechos de 7 de mayo de 2020), con posterioridad a la comisión del hecho ilícito, del 27 de enero de 2020, con la finalidad de deslindar a su hijo Jancarlo Rosillo Moreno, imputado en el hecho ilícito de secuestro, de cualquier responsabilidad civil que le pueda corresponder respecto a la posesión del inmueble, y acreditar la buena fe en la adquisición del bien, simuló actos jurídicos (cesión de derechos de 7 de mayo de 2020), con la finalidad de deslindar el bien de cualquier acción extintiva de dominio, del inmueble afecto.

43. De acuerdo a la naturaleza del bien inmueble (ejidal), Aurelio Escutia Zaragoza, carece a su favor, de registro respecto del inmueble afecto, ante el Registro Agrario Nacional.

44. Aurelio Escutia Zaragoza, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, de algún derecho de posesión respecto del inmueble afecto.

45. En relación a la directa que antecede 42, Aurelio Escutia Zaragoza, carece de facultades para poder ceder derechos respecto del inmueble afecto.

46. En relación a la directa que antecede Aurelio Escutia Zaragoza en calidad de vendedor, carece de facultades para transmitir el dominio pleno y los derechos de posesión del inmueble afecto, por lo que carece de legitimación para la suscripción del acto jurídico de compraventa del 22 de junio de 2016 y para la suscripción de la cesión de derechos del 7 de mayo de 2020.

47. La Cesión de Derechos del 7 de mayo de 2020, suscrita ante el órgano de representación ejidal denominado comisariado ejidal de San Sebastián y San Lucas, Metepec, carece de los requisitos establecidos en los artículos 56, 76, 77, 78, 80 y 81, de la ley agraria bajo la cual se rige, para su validez y licitud.



48. La Cesión de Derechos del 7 de mayo de 2020, suscrita ante el órgano de representación ejidal del ejido de San Sebastián y San Lucas, carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de la demandada Elva Moreno Gutiérrez.

49. El 22 de marzo de 2023, con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de secuestro, ocurridos el 28 de enero de 2020, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, realizó actos declarativos de dominio (inscripción catastral) ante la Subdirección de Catastro municipal del H. Ayuntamiento de Metepec.

50. Aurelio Escutia Zaragoza, en calidad de vendedor, en comparecencia ante esta especializada, manifestó que, se abstuvo de realizar actos declarativos y traslativos de dominio ante el Ayuntamiento de Metepec.

51. El acto jurídico (compraventa de 22 de junio de 2016), bajo el amparo del cual, la demandada pretenderá acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto, es inexistente ante la falta de consentimiento y reconocimiento por el supuesto vendedor.

52. El acto jurídico (compraventa de 22 de junio de 2016), bajo el amparo del cual, la demandada pretenderá acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto, fue un acto simulado tanto por el comprador como por el vendedor, con el objetivo de tratar de justificar buena fe, ante la autoridad judicial.

53. El acto jurídico (cesión de derechos 7 de mayo de 2020), bajo el amparo del cual, la demandada pretenderá acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto, fue un acto simulado tanto por el comprador como por el vendedor, con el objetivo de tratar de justificar buena fe, ante la autoridad judicial.

54. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, no acreditara en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble.

55. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, se abstuvo de acreditar ingresos económicos a su patrimonio por la realización de alguna actividad económica registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante la temporalidad en la que afirmó haber adquirido el inmueble.

56. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio.

57. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, tiene relación de parentesco en línea directa descendente con JanCarlo Rosillo Moreno, persona reconocida por la víctima de identidad reservada de iniciales H.F.J. como sujeto activo en la comisión del hecho ilícito de Secuestro.

58. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio, cuenta con los siguientes:

Se trata de un **bien de carácter patrimonial** (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).

Dicho bien (inmueble) está **relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

**La C. Elva Moreno Gutiérrez, no podrá justificar la legítima procedencia** del bien inmueble afecto, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la parte demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2291-BIS.-10, 11 y 12 octubre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Se hace saber que los Licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Monserrat Hernández Ortiz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ASCENCIÓN ÁNGELES JIMÉNEZ, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 27/2023, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del vehículo marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placa de circulación A7441D de servicio público de la Ciudad de México en el cual se demandan las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del "bien mueble" siendo este un vehículo de la marca Chevrolet, tipo, Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D de servicio público de la Ciudad de México. Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", con domicilio ubicado en Francisco I. Madero, sin número, kilómetro 18, Carretera México Texcoco, Colonia Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 3387, del veintiocho de junio de dos mil veintiuno. B. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. C. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. D. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al vehículo afecto, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se describen a continuación: HECHOS 1. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, acudió la víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. ante el agente del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro zona oriente (UECS), de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de denunciar el secuestro de su hija menor de edad de iniciales A.M.M.R. dando inicio a la Carpeta de Investigación **NEZ/FSO/062/042306/21/02** por el hecho ilícito de **Secuestro**. 2. La víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. refirió que el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, al circular a bordo de una motoneta de la marca Italika, color negro con rojo, placas de circulación G3YH1 del Estado de México, en compañía de su esposa de iniciales J.A.R.S. y de su menor hija de iniciales A.M.M.R. sobre la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroes, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, momento, en que un vehículo tipo corsa, color blanco le cerró el paso, y golpeó la motoneta, lo que ocasionó que cayeran al piso; bajando del vehículo tres sujetos, quienes de forma inicial los desapidaron de sus pertenencias, para posteriormente arrebatarles a la menor de iniciales A.M.M.R. para subirla al vehículo y retirarse del lugar. 3. El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante los elementos de la policía de investigación, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente (UECS) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, una persona de iniciales R.R.H. quien refirió ser el abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. quien manifestó que el día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, recibió un llamada al celular de su hijo y cuando contestó la llamada, una persona del sexo masculino le dijo que quería la cantidad de tres millones de pesos, por la libertad de la menor de iniciales A.M.M.R. a lo que respondió que no tenía esa cantidad a su alcance, y el sujeto que realizó la llamada, le preguntó que, quien era el, a lo que contestó que era el abuelo de la menor privada de la libertad, refiriéndole nuevamente el masculino que había realizado la llamada que solo con él iba negociar, que no quería escuchar la voz de nadie más, y en ese momento empezó la negociación para el pago del rescate, a cambio de la libertad de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. 4. El doce de marzo de dos mil veintiuno, R.R.H. abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. acordó con el secuestrador, entregarle la cantidad de quinientos mil pesos, a cambio de la libertad de su nieta, sin embargo, a pesar de que entregó la cantidad antes mencionada no liberaron a la menor. 5. El veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, realizó acuerdo en el cual describió como primer punto que se inició la Carpeta de Investigación **NEZ/FSO/062/042306/21/02**, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima menor de edad del sexo femenino de iniciales A.M.M.R. y que a través de las investigaciones que se realizaron, y derivado de un informe de investigación de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, que rindió Santos Bautista Sergio, policía de investigación, y al hacer una inspección de los videos, que proporcionó policía municipal de Chalco, respecto a los videos de las cámaras de video vigilancia aleaños al lugar donde la menor víctima mencionada, fue privada de su libertad, es decir alrededor de la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroes, del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, en donde se logró ubicar el vehículo donde privaron de la libertad a la menor víctima, el cual fue seguido y custodiado por dos vehículos más, siendo uno de ellos color rojo y el otro un **vehículo color blanco marca Chevrolet tipo Beat el cual tiene un copetín de taxi sobre el toldo**. 6. Asimismo, se tiene el antecedente de que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FSO/062/078128/21/03**, relativa a la denuncia anónima presentada a través de la página DENUNCIA ANONIMA 089 en la cual se denunció que en el domicilio ubicado en calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, Estado de México, se encontraba un sujeto de nombre **Ascensión Ángeles Jiménez**, el cual tripula un **vehículo marca Chevrolet, color blanco, con placas de circulación A7441D Taxi**, y en dicho domicilio se percataron de la existencia de una menor de aproximadamente cinco años de edad, privada de su libertad, información que corroboraron a través del informe de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de investigación, quien confirmó la existencia del domicilio previamente mencionado, así como del **vehículo con placas de circulación A7441D**. 7. En el mismo acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la acumulación de las carpetas de investigación **NEZ/FSO/062/042306/21/02** por el hecho ilícito de **Secuestro** y **NEZ/FSO/062/078128/21/03** por el hecho ilícito de Privación de la libertad de menores de edad, en la que aparece como imputado el hoy demandado. 8. El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, Jacobo Fierro González, German Ramírez España, Yezmin José Luis Escalona Gálvez y Saul Álvarez Tapia, elementos de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al

estar llevando a cabo la investigación relacionada con las carpetas de investigación mencionadas en el punto que antecede, se percataron, que de la calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, salió un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, con cromática de taxi de la Ciudad de México, al que comenzaron a dar seguimiento, hasta que llegó al inmueble ubicado en calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, donde ingresó el vehículo antes referido. 9. Una vez que los policías se estacionaron frente al domicilio ubicado en calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, los ocupantes de dicho inmueble empezaron a realizar detonaciones de arma de fuego, en contra de los policías, desatando de esta forma un enfrentamiento que llevó al rescate de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R., quien se encontraba privada de su libertad, así como la detención del imputado Ascensión Ángeles Jiménez. 10. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la detención formal de **Ascensión Ángeles Jiménez**, por su probable participación en el hecho ilícito de **Secuestro**, en agravio de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R. haciendo el acuerdo correspondiente. 11. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 42/2021, autorizada por la licenciada Ana Monserrat Berdón Juárez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, donde entre otras cosas, localizó un vehículo de la **marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D**, por lo que procedió a realizar el aseguramiento de dicho vehículo y del inmueble. 12. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Jonathan Salcedo Cortes, perito oficial en materia de criminalística, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emite dictamen en materia de criminalista de campo, respecto del cateo realizado en el inmueble ubicado en avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México donde fue localizado en vehículo de la **marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D**, así como de los demás indicios encontrados en el interior de dicho inmueble. 13. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, el licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que el vehículo **marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D**, se encuentra asegurado por la Representación Social, bajo el resguardo del corralón denominado Corporativo de Servicios y Comercializadora Motezumora 2 S. de R.L. bajo el inventario con número de folio 3387. 14. El cinco de julio de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el interior del penal de Chalco con sede en Huitzilzingo, con domicilio ubicado en Carretera, Mixquic - Chalco, Sin número, Colonia San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, a notificar personalmente al **C. Ascensión Ángeles Jiménez**, con el fin de que acreditará la propiedad del vehículo afecto. 15. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el **C. Ascensión Ángeles Jiménez**, hizo llegar al suscrito el licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de sus abogados un escrito por medio del cual pretendió acreditar la propiedad del **vehículo marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D**, exhibiendo copia de la factura número AC000008287, a favor de **Ascensión Ángeles Jiménez**, expedida por Calidad Tláhuac S.A. de C.V. de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, misma que cuenta con código QR, para la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, anexando impresión de dicha verificación. Sin embargo cabe hacer mención que las placas de circulación A7441D del servicio público de la Ciudad de México (taxi), no se encuentran registradas ante la autoridad correspondiente con los datos del vehículo afecto, si no que corresponde a un vehículo diverso con fecha de movimiento doce de abril de dos mil dieciocho, de acuerdo a la sabana de datos de la secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, por lo que el demandado fue omiso a realizar dicho trámite y más aún no se acredita de que dicho vehículo lo usara legítimamente como taxi y que lo trabajara como tal, por que bien pudo simular que era taxi para así poder utilizarlo como medio para la comisión del hecho ilícito de secuestro. 16. El tres de octubre de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que por un error involuntario tanto el número de serie y número de motor, se asentó mal, tanto en la cédula de notificación de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, así como en el escrito que presenta el demandado **Ascensión Ángeles Jiménez**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibido en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual acreditó la propiedad del **vehículo afecto**; precisando que los datos correctos del vehículo son **marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D, de servicio público de la Ciudad de México**. 17. El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. 18. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y en la página de la fiscalía quien A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURIDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL UNO (1) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2288-BIS.- 10, 11 y 12 octubre.